



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

HEZKUNTZA, FILOSOFIA
ETA ANTROPOLOGIA
FAKULTATEA
FACULTAD
DE EDUCACIÓN, FILOSOFÍA
Y ANTROPOLOGÍA

LA CIGÜEÑA DEL SIGLO XXI

SOBRE EL DEBATE DEL ALQUILER DE VIENTRES

TRABAJO DE FIN DE GRADO

72506665Q

IRENE COULON PIERRUGUES

GRADO: FILOSOFÍA

DIRECTOR: FERNANDO MIGURA

3ª CONVOCATORIA, FEBRERO 2019

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN - 3

I. PRIMERO LO PRIMERO - 4

I. I. GESTACIÓN SUBROGADA O VIENTRES DE ALQUILER - 4

I. II. PADRES O PROGENITORES - 5

I. III. DERECHOS O DESEOS - 6

I. IV. "PADRES INTENCIONALES" - 7

I. V. "MERCANTILIZACIÓN" - 8

II. EL NIDO DE LA CIGÜEÑA - 12

II. I. CASOS - 14

II. II. "PROGRES Y CARCAS" - 16

III. DE PUERTAS PARA ADENTRO DEL FEMINISMO - 19

III. I. ESPOSA(DAS) - 19

III. II. EN EL HORNO - 24

CONCLUSIÓN - 34

BIBLIOGRAFÍA - 36

ELECTRÓNICA - 37

CONGRESOS O PONENCIAS - 38

INTRODUCCIÓN

Éste es un texto de combate. Qué otra cosa podría haber sido si no, dadas las circunstancias... ¿Cuáles? Las mías y las de todas las mujeres. Si soy sincera, la idea inicial de este trabajo no era afilar las armas, sino hacer un análisis aséptico sobre las diferentes posturas que participan en el debate de la llamada “gestación subrogada”. Sin embargo, si saco algo en claro de esta investigación es que analizar, estudiar y comprender es comprometerse, tomar partido. Más aún en una cuestión tan urgente y sensible como ésta. La premura nunca ha sido amiga del pensamiento, pero son tiempos de precipitación. Y hay mucho que decir en este debate. Por mi parte, espero clarificar al menos algunos de los argumentos de la discusión. Si como dice Celia Amorós, teorizar es politizar, este trabajo no podía ser otra cosa que un combate.

Pues bien, en su despliegue vamos a encontrar, primero, algunos de los términos más problemáticos e importantes del debate. Después, un esbozo del estado de la cuestión en la actualidad, sobre todo en lo que se refiere a la situación jurídica. Por último nos adentramos en el debate que despierta especialmente mi interés, el que se desarrolla dentro del feminismo.

Para entrar directamente en materia, solo queda presentar, *grosso modo*, lo que es la gestación subrogada. Se trata del proceso por el cual se introduce un óvulo fecundado en una mujer para que lo gesté y, una vez haya dado a luz a la criatura, la entregue a la persona o personas que hayan encargado el bebé. Si bien es cierto que en ocasiones la gestante puede tener relación genética con la criatura, actualmente se evita esta modalidad, de modo que el material genético es o bien de quienes encargan o bien anónimo. Este proceso está mediado por agencias que se ocupan de aportar los medios para la fecundación *in vitro* u otras técnicas, de presentar a las mujeres gestantes y de asesorar a los clientes. Dejemos esto aquí y cojan asiento.

I. PRIMERO LO PRIMERO

En pro de un debate fundamentado, es preciso realizar previamente ciertas aclaraciones conceptuales. Dada la complejidad del tema algunos conceptos pueden resultar poco nítidos. Además, en un debate tan vehemente como éste, a menudo los términos poseen importantes connotaciones que son determinantes para el discurso. Vamos a detenernos en algunos de los conceptos más importantes para, en la medida de lo posible, esclarecer el terreno más farragoso.

I. I. GESTACIÓN SUBROGADA O VIENTRES DE ALQUILER

El primer problema terminológico que nos encontramos es capital, pues esconde tras de sí las dos posturas antagónicas que dominan el debate más polarizado.

Por un lado, se habla de “gestación subrogada”. De matiz técnico, es probablemente la expresión más extendida hasta la fecha, habitualmente utilizada por quienes defienden la práctica. En países donde está regulada se utilizan este tipo de expresiones, entre las que se cuentan también “gestación por sustitución” o “maternidad subrogada”. Asimismo, los medios usualmente se ciñen a éstos términos de *apariencia neutra* a la hora de hacerse eco del debate.

“Subrogar”, según el diccionario María Moliner, significa «poner una cosa o persona en lugar de otra». Ocurre que, literalmente, una mujer “x” no puede sustituir a otra mujer “y” en la gestación (ni en ninguno de sus procesos humanos), en todo caso “x” puede llevar a cabo un proceso de gestación (que sucede en su cuerpo y no en lugar de nadie) y después ceder el resultado a “y”, lo cual no se trata exactamente de una subrogación. Mucho menos cuando “y” es una pareja homosexual masculina. De modo que, “gestación subrogada” sería una expresión *eufemística* que trata de suavizar, endulzar si se quiere, el carácter de compra o alquiler que la práctica conlleva. Así, es un término *sesgado* porque no recoge la dimensión mercantil del proceso, que es, a todas luces, la esencial¹. Además, “gestación subrogada” es un tecnicismo bastante *reduccionista*, pues obvia el hecho de que no sólo se transfiere la gestación, también los derechos asociados a ella, los derechos de filiación del bebé y la autonomía de “x” durante los meses de embarazo.

Por otro lado, los sectores más contrarios a esta práctica prefieren hablar de “vientres de alquiler”. Ésta es una expresión bastante más cruda que pone la carga en el aspecto mercantil. También es más fácil detectar la carga valorativa que hay detrás. No obstante, no deja de ser curioso que al teclear “vientres de alquiler” en Google, lo primero que nos aparece son las agencias que los ofertan, lo cual podría ser indicador de que la connotación negativa de este término se está perdiendo, dando paso a su normalización.

Sin embargo, escoger “vientres de alquiler” como término representativo también conlleva ciertos problemas. En primer lugar, las mujeres que han gestado para otras personas a menudo manifiestan no sentirse identificadas con él. De hecho, siendo como es un término polémico, puede llegar a ser ofensivo para ellas. En segundo lugar, peca también de cierto *reduccionismo* al poner de relieve el vientre como la “parcela” que se alquila. Durante el embarazo no se compromete exclusivamente el útero, sino el cuerpo en su conjunto, es decir, la persona al completo tanto física, emocional como psicológicamente. Pensar el útero como algo dissociable

¹ A excepción de los modelos de altruismo que, como veremos, no son principalmente los casos que generan el debate.

de la mujer facilita la *instrumentalización* del mismo. Por último, la cuestión —también fundamental— de si hablar sobre alquiler es del todo correcto o no nos lo plantearemos un poco más adelante, en la sección sobre la mercantilización².

A la luz de los problemas que presentan estas formas de denominar la práctica, a mi juicio lo que hace falta es una mayor *honestidad* para «llamar a las cosas por su nombre», que se suele decir. El hecho de que se utilicen eufemismos o formas no del todo precisas pone de manifiesto la crudeza del asunto, pero si realmente pensamos que es algo legítimo, no deberíamos tener problemas para presentarlo tal cual es: compra-venta de bebés. El objetivo último por el cual las agencias existen, se estipula un contrato, unos encargan, otra gesta, es para traer al mundo a un bebé que es adquirido por alguien a cambio de dinero. Y eso, desde hace mucho tiempo, se llama comprar y vender.

También podríamos llamarlo “embarazo comercial”, de forma que no dejamos de lado el hecho de que estamos hablando de un negocio y, al mismo tiempo, le damos un poco más de amplitud que si usamos “gestación”, pues “embarazo”, siendo algo más coloquial, se asocia fácilmente al proceso de transformación y compromiso del cuerpo que supone. No obstante, seguiríamos teniendo el problema de reduccionismo que apuntábamos con el término “gestación subrogada”. En Francia hay quien prefiere llamarlo “gestar para otros”, poniendo la carga en la *exterioridad*, la transferencia, pero no se hace alusión a la mediación monetaria. Claro que podría servir para los casos de altruismo, pero cuando hablamos de gestar para otros la inmensa mayoría de los casos se dan con una dimensión mercantil.

Una cosa es evidente, la gran complejidad del tema hace que ni siquiera nombrarlo sea tarea fácil. En el presente trabajo, para amenizar la lectura y no resultar repetitiva, utilizaremos alternativamente los distintos términos que hemos presentado, pero siendo siempre conscientes de sus distintas limitaciones y connotaciones.

I. II. PADRES O PROGENITORES

La primera vez que escuché esta distinción fue en clase de Fernando Migura. Su claridad me sorprendió y más me sorprende hoy no encontrarla en la literatura sobre la gestación comercial dada su importancia para no confundir dos cosas distintas.

Si bien es cierto que poseen acepciones compartidas, “padres” y “progenitores” tienen sentidos distintos. Ser padre o madre es una papel *socio-cultural* que se realiza en su ejercicio a lo largo del tiempo. En otras palabras, ser padre tiene que ver con satisfacer lo que socialmente se espera de un padre, esto es, cuidar de los hijos, alimentarlos, educarlos y un largo etcétera. Sería interesante estudiar las diferencias y el alcance de lo “prescrito” culturalmente para una madre y para un padre, pero esa es otra cuestión. “Progenitor”, por su parte, es quien aporta el material genético para engendrar a una criatura, es decir, se trata de un concepto *biológico*. Por tanto, se puede ser progenitor sin ser padre y se puede ser padre sin ser progenitor.

Es importante distinguir ambas cosas porque habitualmente se presenta la gestación subrogada como el sueño de muchas personas hecho realidad: la llave para poder ser padres. Lo cual no deja de ser falaz, pues dos personas pueden ser padres o madres a través de la adopción. Lo que se busca expresamente aquí es ser progenitores, primando el origen biológico de la

² En esta misma sección, véanse pp.5-8.

vinculación y valorando a los hijos (mejor dicho a la progenie) en términos de *perpetuación genética*.

I. III. DERECHOS O DESEOS

Prácticamente en todos los discursos en contra de los vientres de alquiler encontramos el siguiente argumento a modo de respuesta a quienes apelan a un supuesto derecho de ser progenitores para defender la gestación comercial: tener hijos no es un derecho sino un deseo. Podemos ver a personalidades como Victoria Camps, Catedrática de Ética en la Universidad Autónoma de Barcelona, o Laura Nuño, directora de la Cátedra de Género del Instituto de Derecho Público y del Observatorio de Igualdad en la Universidad Rey Juan Carlos, afirmarlo con contundencia en diferentes contextos. De acuerdo con Nuño, «la maternidad o paternidad no es un derecho. De ser así, las mujeres tendrían que contar con el aval de varón procreador, por ejemplo, en caso de interrupción voluntaria del embarazo».³

Parece, pues, que *no* existe explícitamente un derecho a ser progenitora o progenitor. Sin embargo, el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que «los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia».⁴ A partir de este derecho a «fundar una familia», surgen toda una serie de cuestiones relacionadas con la reproducción que terminan recogiendo en los llamados *derechos reproductivos*:

[L]os derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en leyes nacionales, documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos aprobados por consenso. Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos.⁵

En gran parte, la defensa de los derechos reproductivos está unida a las reivindicaciones de las mujeres para lograr la autonomía de sus cuerpos y su sexualidad. Los feminismos del siglo XX vieron con claridad que sin esta capacidad las mujeres no podríamos avanzar hacia la emancipación. Así, entre los derechos reproductivos se entienden como fundamentales el derecho al aborto, el derecho a estar libre de la mutilación genital femenina o de la violencia obstétrica, el acceso a la educación sexual, etcétera.

En el año 2010, el estado español aprobó la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, la cual, entre otras cosas, establece:

³ Laura Nuño, “Gestación comercial: derechos y deseos”, *El Notario del siglo XXI*, no.72 (abril de 2017), consultado el 16 de diciembre de 2018, disponible en: <http://www.elnotario.es/index.php/opinion/opinion/7539-gestacion-comercial-deseos-y-derechos>

⁴ “Declaración Universal de Derechos Humanos”, *Naciones Unidas*, consultado el 16 de diciembre de 2018, disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/index.html>

⁵ Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, Egipto, 5–13 de septiembre, 1994, Doc. de la ONU A/CONF.171/13/Rev.1 (1995). Citado en Centro de Derechos Reproductivos, *Los derechos reproductivos a la vanguardia: Una herramienta para la reforma legal*, (Nueva York: Centro de Derechos Reproductivos, 2008), 14.

(Artículo 2. Definiciones.)

c) Salud reproductiva: la condición de bienestar físico, psicológico y sociocultural en los aspectos relativos a la capacidad reproductiva de la persona, que implica que se pueda tener una vida sexual segura, la libertad de tener hijos y de decidir cuándo tenerlos.

Artículo 3. Principios y ámbito de aplicación.

1. En el ejercicio de sus derechos de libertad, intimidad y autonomía personal, todas las personas tienen derecho a adoptar libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las Leyes.
2. Se reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida.⁶

Pues bien, en contra de lo que se suele decir, podemos concluir que tener hijos (al menos la libertad para decidirlo) *sí* está recogido como un derecho, sin que ello suponga que se necesite el beneplácito del varón procreador en caso de aborto. Esto último queda especialmente garantizado en la segunda parte de la ley dedicada a la intervención voluntaria del embarazo.

No obstante, esto no significa que el argumento en defensa de la gestación comercial sea válido, al contrario. Precisamente en el primer punto del artículo 3 tenemos el por qué: uno de sus límites es el respeto a los derechos de las demás personas. En otras palabras, los derechos de unos no se pueden anteponer a los derechos de otras. Así, el derecho a la integridad física y a elegir libremente sobre la propia vida reproductiva (sin ser constreñida por un contrato que anula la autonomía de decisión) chocaría de frente con dicho argumento.⁷ Por otro lado, aunque del derecho a tener hijos se pudiera derivar la legalización de los embarazos comerciales (un paso que no se sostiene, pues aquello no es razón suficiente para esto), de ahí no se seguiría su legitimidad política.

Cabe apuntar, por otra parte, que aunque fuese solamente un deseo tampoco facilitaría las cosas, pues incluye un componente fuertemente *emocional* al debate que a menudo cala en la opinión pública y es aprovechado por las agencias, creando la imagen de una familia idílica que desea un bebé más que nada. Así, se construye un relato de “compasión” con las personas que “reclaman” tener hijos. De todas formas, en este caso es más fácil ver que sólo por ser un deseo algo no es legítimo ni legalizable.

I. IV. “PADRES INTENCIONALES”

Qué diría Brentano⁸ si levantara la cabeza y descubriese que se ha popularizado el término “padres intencionales” para referirse a las personas que compran un bebé a través de la gestación subrogada.

“Son Nuestros Hijos”, la asociación española más importante en defensa de la gestación subrogada, define el concepto de “padres intencionales” como «[la] persona o personas que son los padres legales del niño aún antes de su nacimiento, de modo equivalente a como sucede en

⁶ “BOE-A-2010-3514”, *Boletín Oficial del Estado*, (marzo de 2010), consultado el 16 de diciembre de 2018, disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/03/03/2/con>

⁷ Alguien podría replicar que las mujeres gestantes aceptan libremente los contratos; nos ocuparemos de este alegato más adelante, cuando hablemos del mito de la libre elección.

⁸ En cierta medida, este concepto jurídico parece tener ecos de la intencionalidad en sentido filosófico, La criatura, existe previamente como objeto intencional en la mente de los comitentes.

la donación de óvulos, espermatozoides o embriones»⁹. Esta definición presenta varios problemas. En primer lugar, como ya hemos dicho, deberíamos hablar de *progenitores* y no de padres. En segundo lugar, en España no pueden considerarse «padres legales» cuando la criatura ni si quiera ha nacido, a lo sumo, pueden llamarse “progenitores por contrato”. Sólo después de la filiación jurídica, si no encuentran problemas en el registro, estaríamos hablando de “progenitores legales”. En tercer lugar, no se puede equiparar la gestación comercial a la donación de material genético. A menudo se quiere englobar esta práctica entre las técnicas de reproducción asistida (TRA), sin embargo, la gestación no es una técnica, es un proceso humano que en este caso se instrumentaliza y se externaliza.

Por otra parte, el concepto de “intencionalidad” que opera aquí es problemático. ¿Es la intención de un sujeto *suficiente* para llevar una acción a cabo? En otras palabras, ¿es la intención de alguien fundamento suficiente para que algo sea realizable y aceptable? Además, si el concepto de “padre intencional” cristaliza en términos jurídicos podría perfectamente extenderse más allá de los embarazos de alquiler y, en este caso sí, ser invocado por un hombre para obligar a una mujer a no abortar.

Bastante más acertado sería denominarlos “comitentes”, haciendo así alusión a lo distintivo de esta situación, que no han tenido ni adoptado a los hijos, sino que los han *encargado* por la vía comercial.

I. V. “MERCANTILIZACIÓN”

¿Qué es la *mercantilización* del cuerpo de las mujeres? ¿Cuál es la *mercancía* en la gestación comercial? ¿Por qué es medular la dimensión mercantil en esta práctica? Estos son interrogantes ineludibles si se pretende una tarea esclarecedora, aunque a veces la respuesta genere nuevas incógnitas.

«La mercantilización del cuerpo de las mujeres» es un título que encontramos a menudo en contextos que tratan la prostitución o los vientres de alquiler. Con él se quiere poner de relieve que estamos hablando de un tipo de *mercantilización singular* que afecta a las mujeres en tanto que mujeres. Sin embargo, no significa que sólo los cuerpos de las mujeres sean mercantilizados y esto es lo que puede dar lugar a confusión. Grosso modo, mercantilizar un cuerpo es insertarlo en un contexto mercantil que lo afecta, constriñe o determina de algún modo. En otras palabras, toda persona asalariada, en la medida que vende su fuerza de trabajo, ve su cuerpo mercantilizado. Ya sea trabajando en una fábrica, en un bar, una oficina o en la limpieza, el cuerpo se ve *comprometido*, pues debe responder a la conducta física que se espera, adoptar la postura requerida, movilizar los músculos necesarios, etcétera. En este sentido, se podría decir que un estibador, por ejemplo, alquila tanto su cuerpo como lo hace una mujer gestante en la maternidad subrogada. Sin embargo, hay algo fuertemente intuitivo que nos dice que *no* son lo mismo.

Sin que la intención sea establecer una jerarquización entre los distintos tipos de trabajo asalariado ni tampoco defender que la gestación subrogada y la prostitución sean totalmente equiparables, podemos efectivamente afirmar que hay algo distinto en estos últimos tipos de mercantilización de los cuerpo. Por un lado, parece que se trata del “grado” en que se compromete el cuerpo; no es lo mismo cortar verdura en una cocina ocho horas al día que llevar

⁹ Pedro Fuentes, “¿Qué es la Subrogación Gestacional?”, *Son Nuestros Hijos* (blog), consultado el 18 de diciembre de 2018, disponible en: <http://sonnuestroshijos.blogspot.com/p/qu.html>

adelante un embarazo durante nueve meses. Aunque también un cocinero (y cualquier trabajador o trabajadora) tiene que organizar su vida en torno a su trabajo (incluyendo los hábitos físicos), parece que podemos distinguir entre un trabajo que se hace “con” el cuerpo y otro que se hace “en” o “dentro” del cuerpo, o lo que es lo mismo, un mercado “con” cuerpos o un mercado “de” cuerpos. Por qué una cosa nos parece menos aceptable que la otra es una cuestión que dejo abierta para una futura investigación. Por otro lado y fundamentalmente, es una cuestión de *género*; la clave aquí está en lo que apuntábamos más arriba, el hecho de que este tipo de explotación afecta a las mujeres por el hecho de *ser mujeres*. Es innegable que vivimos en un mundo de relaciones verticales donde las mujeres se encuentran en una situación de desigualdad material, simbólica y política. Una de sus implicaciones es la *cosificación*, esto es, el ver a las mujeres como simples objetos.

Detengámonos un momento en el concepto de cosificación, en inglés “objectification”. Autoras que han tratado extensamente este tema, como Andrea Dworkin o Martha Nussbaum, exponen cómo la cosificación supone la degradación ontológica¹⁰ de una persona al estatus de objeto, por cuanto *no se respeta* su dignidad en cuanto ser humano. El concepto de humanidad que aquí opera es el kantiano, de modo que instrumentalizar o negar la autonomía de una persona es cosificarla. Nussbaum sofisticó el concepto y distinguió siete nociones envueltas en él:

1. Instrumentality: The objectifier treats the object as a tool of his or her purpose.
2. Denial of autonomy: The objectifier treats the object as lacking in autonomy and self-determination.
3. Inertness: The objectifier treats the object as lacking in agency, and perhaps also activity.
4. Fungibility: The objectifier treats the object as interchangeable (a) with other objects of the same type, and/or (b) with objects of other types.
5. Violability: The objectifier treats the object as lacking boundary-integrity, as something that it is permissible to break up, smash, break into.
6. Ownership: The objectifier treats the object as something that is owned by another, can be bought or sold, etc.
7. Denial of subjectivity: The objectifier treats the object as something whose experience and feelings (if any) need not to be taken into account.¹¹

Pues bien, las mujeres son sistemáticamente cosificadas; presentadas como objetos de reclamo, como adornos acompañantes, como meros objetos sexuales, como saco de los golpes, etcétera. Tal y como apunta Miguel Lorente, este proceso *deshumanizador* contribuye a generar un ambiente donde los hombres se hallan acostumbrados a ejercer violencia sobre las mujeres con mayor facilidad¹². Asimismo, el “libre acceso” a sus cuerpos se ve más normalizado. Si a esto añadimos la tentativa constante del capitalismo de vender y comprarlo todo, tenemos entonces la ecuación construida: las mujeres se convierten en *mercancía* (prostitución) o en *medios de producción* (vientres de alquiler). Esto es de lo que estamos hablando cuando decimos «mercantilización del cuerpo de las mujeres».

Es cierto que aquí interfieren también cuestiones de raza y de clase, las cuales trataremos de abordar más adelante cuando hablemos de las relaciones que subyacen a la gestación comercial,

¹⁰ La degradación ontológica no ocurre únicamente en el acto de cosificar, sino que se viene haciendo a lo largo de la historia con diferentes discursos que van desde la religión hasta la biología pasando por la filosofía.

¹¹ Martha Nussbaum, “Objectification”, *Philosophy and Public Affairs*, vol.24, no.4 (otoño de 1995, Wiley), 257, disponible en <http://www.jstor.org/stable/2961930>

¹² Miguel Lorente, “Machismo antimachista”, *Autopsia*, (septiembre de 2017), consultado el 18 de diciembre de 2018, disponible en: <https://miguelorenteautopsia.wordpress.com/2017/09/10/machismo-antimachista/>

ahora hemos intentado mostrar a grandes rasgos por qué hay un tipo de mercantilización singular que afecta a *todas* las mujeres aunque en la práctica no todas la experimenten:

La prostitución [*y los embarazos comerciales, podemos perfectamente añadir*] afecta al imaginario de lo que es una mujer y lo que se puede esperar de ella, también a lo que se puede hacer con ella. Refuerza la concepción de las mujeres como cuerpos y trozos de cuerpos de los que es normal disponer y que ni si quiera suscitan el interés de preguntarse cómo ni por qué están ahí.¹³

El segundo interrogante sobre la mercancía no es fácil de desentrañar en un negocio como éste. Más arriba hemos dicho, de forma un poco abrupta si somos sinceras, que estamos ante un mercado de compra-venta de bebés. Esto equivale a decir que la *mercancía* son esas niñas y niños que nacen una vez completado el proceso. Claro que, la compra-venta de seres humanos hace mucho que se abolió y quedaría muy feo en el siglo XXI que alguna transacción mercantil pudiera asociarse con semejante barbaridad. Así pues, hacen falta formas de plantear la gestación comercial que logren esquivar el comercio de neonatos.

Se podría decir que la mujer gestante no vende al bebé que pare, sino que alquila un servicio: el de gestar. En la medida en que la capacidad de gestar no se puede separar o abstraer de la persona en su conjunto, estaríamos hablando de alquilar a una mujer. Pero, ¿en qué lugar queda aquí el bebé? Tal vez a través de un símil sea más fácil de dilucidar este asunto. Imaginemos un particular que desea tener un robot. Aunque tiene algunas de las piezas necesarias, no puede o no quiere fabricarlo por sí mismo. Pero tiene la capacidad económica suficiente para pagar por ello, así que acude a una empresa que se encarga de eso. Entonces, paga para que le hagan un robot y se reconozca que es suyo. La empresa alquila un local, contrata a los trabajadores necesarios y pone las piezas que traía el cliente. Una vez el proceso de producción está completado, el robot se entrega al cliente y los trabajadores son pagados.¹⁴

En un caso de gestación comercial, la gestante es ella misma tanto el “local” como los “trabajadores”. La agencia es la empresa que gestiona y obtiene plusvalía del proceso y los comitentes son el particular que adquiere la mercancía. Por tanto, aunque estrictamente no se pueda decir que la gestante venda el bebé (sino que ella es doblemente explotada como “fábrica” y como “trabajadora” durante nueve meses sin descanso y con todas las restricciones que a la agencia y los comitentes les parezca prescribir en el contrato), la criatura sigue siendo la *mercancía*, pues es el producto de trabajo humano generado no para “uso” propio sino para su *venta* por parte de la agencia. En tanto en cuanto se trata de una transacción mercantil mediada por el dinero, se puede afirmar que la mercancía (el bebé) es adquirida por *compra*.

Sin embargo, hay algo que puede complicar el análisis y se trata precisamente de la segunda forma principal de evitar que en última instancia el proceso sea una compra-venta, a saber, el hecho de que el cliente aporta su material genético. Alguien podría decir que la criatura *ya pertenecía* a los comitentes porque el óvulo y el esperma son suyos y, en realidad, por lo que pagan es por su desarrollo. En primer lugar, cabe decir que hablar de las hijas e hijos en términos de propiedad es bastante problemático, pero es a lo que nos aboca el involucrarlos en contextos mercantiles; que devienen *posesiones*. En segundo lugar, ocurre que de un óvulo y un espermatozoide en un laboratorio a un bebé respirando hay una diferencia considerable. Lo primero *per se* no es nada más que eso, material genético. Para que termine siendo una criatura

¹³ Ana de Miguel, *Neoliberalismo sexual: El mito de la libre elección* (Madrid: Ediciones Cátedra, 2015), 169-170.

¹⁴ Puede haber inexactitudes en la formulación del símil, por ejemplo, puede ser el caso que la gestante cobre por adelantado o que los comitentes paguen a plazos. Depende en gran parte de las condiciones de la agencia y de la casuística.

tienen que mediar muchos otros factores, como que se haga una fecundación *in vitro* de la mano de alguien o que sea implantado en una mujer y ella “lo convierta” en bebé a través del embarazo. ¿Cómo delimitar la relación de posesión en un escenario así? ¿Es el ADN fundamento suficiente de la propiedad? ¿Si se responde afirmativamente, sobre qué presupuestos se sostiene tal cosa?

Una tercera forma de sortearlo es alegar que no se compra al bebé sino la *relación jurídica* para con él, es decir, la *filiación* y sus derechos y deberes asociados. Sin embargo, no es tanto que la gestante *transfiera* la filiación a los comitentes, sino que ocurre más bien en un sentido negativo, a saber, la gestante *renuncia* de forma explícita a la relación de filiación y más tarde los comitentes *inscriben* a las criaturas como hijas suyas en el Registro Civil de su país. Luego, defender que lo que se vende es el derecho de filiación no sería más que una “sofisticación” de la transacción que se hace con el bebé, que sigue siendo el “bien” que se intercambia por dinero, ya sea en términos de propiedad ya en términos de filiación.

Podemos concluir, pues, que independientemente de cómo se quiera maquillar el escenario, los niños y niñas nacidas por gestación comercial *son la mercancía* por la que se pone en marcha el proceso. Por tanto, no sólo las mujeres gestantes se ven mercantilizadas, también los bebés. Tal vez esto no suponga un impedimento para el neoliberalismo, pero como mínimo nos pone frente a la necesidad de valorar si este es el mundo que nos parece deseable.

A lo que nos enfrentamos no es solo a una nueva forma de mercantilizar el cuerpo de las mujeres sino, a su vez, a un nuevo modo de producción que pone a disposición del libre mercado seres humanos gracias a la “fuerza productiva” de miles de úteros: el modo de producción reproductivo. Un procedimiento que, en la medida en que se intercambian personas por dinero, no parece muy lejano al denostado modo de producción esclavista.¹⁵

La última pregunta es, a mi juicio, un tanto más fácil de responder. La dimensión mercantil de la maternidad subrogada es cardinal porque su realidad se despliega como negocio. Si el tema ha entrado en la agenda política y hoy estoy siquiera escribiendo este trabajo es porque el modelo altruista sin compensación no es más que marginal; estamos ante un negocio altamente lucrativo para las agencias y que supone una cantidad de dinero importante a ingresar para aquellas mujeres en mayor situación de precariedad. En fin, es una cuestión de dinero. Si ningún tipo de transacción mercantil estuviese envuelta jamás en la gestación para otros, la cuestión se quedaría en casos aislados reservados para la privacidad de los y las involucradas. Pero, muy al contrario, nos encontramos con que es un mercado de crecimiento exponencial que está dando lugar a “granjas de mujeres embarazadas”, a disputas jurídicas descarnadas y a feroces debates que dividen el feminismo drásticamente.

¹⁵ Laura Nuño, “Una nueva cláusula del Contrato Sexual: vientres de alquiler”, *Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política*, no.55, (julio-diciembre de 2016), 688, disponible en: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/961/959>

II. EL NIDO DE LA CIGÜEÑA

En la primera de las historias, Sara, incapaz de tener un hijo le dice a su esposo Abraham «te ruego que tengas relaciones con mi criada y pueda que yo tenga hijos de ella». Luego Sara «tomó a Agar su criada la egipcia, [...] y se la dio a su esposo Abraham como si fuera su esposa». En la segunda historia, Raquel, otra esposa estéril, le dio a Jacob «a Bilhah, su doncella como esposa: y Jacob tuvo relaciones con ella». En las historias bíblicas la madre «subrogada» es una doncella, una sirvienta, una subordinada.¹⁶

Estos episodios de los que se hace eco Pateman demuestran que la gestación para otros no es un invento reciente, ya en la Biblia se describen dos historias en las que una pareja dispone a su antojo del proceso de reproducción de una esclava. Caminando los siglos, ya no son los textos sagrados sino la prensa sensacionalista la que nos muestra esta realidad:

Kim Kardashian. La estrella de la telerrealidad e influencer global pagó 45.000 dólares (unos 39.000 euros) a una madre de alquiler para gestar a su tercer hijo con Kanye West, Chicago West (la agencia encargada se embolsaría 70.000 dólares más). El contrato que firmó con la mujer, según desveló el portal TMZ, implicaba, además de no consumir alcohol o drogas durante los meses que durase el embarazo, otras actividades como teñirse el pelo, montar en metro, comer pescado crudo o tocar arena de gato con sus manos.¹⁷

Cristiano Ronaldo. Existe un debate abierto sin confirmar sobre el origen del primer hijo del futbolista, Cristiano Ronaldo Jr. Los que sí están confirmados como mellizos fruto de madre de alquiler en EEUU son Eva y Mateo, que nacieron en junio de 2017. El futbolista tiene un hijo biológico, además, con Georgina Rodríguez.

Ricky Martín. El cantante se convirtió en padre de gemelos, Valentino y Mateo, en 2008. Casado con el artista Jwan Yosef, el puertorriqueño ha declarado en más de una ocasión que le gustaría ampliar la familia. "Mis hijos me preguntan acerca de tener dos papás y les digo que somos parte de una familia moderna. Es un hermoso sentido de libertad", contó.¹⁸

Las diferencias entre estos casos y los del Génesis no son tantas pero sí grandes. Para que esto suceda hoy en día hace falta un *contexto contractualista y mercantil* que proporcione las condiciones trascendentales para la gestación comercial. En otras palabras, es preciso un mundo donde comerciar con embarazos y bebés sea posible sin vivir ya en una sociedad esclavista como la de Agar o Bilhah.

Actualmente muchos países poseen legislación sobre la gestación para otros. Algunos, como Suiza o Francia, lo prohíben en todas sus formas. Otros permiten sólo la modalidad altruista, Canadá la legalizó en 2004 y, si bien penaliza la retribución económica, admite que se compense a la gestante por los gastos derivados del embarazo (que no pueden ser superiores a 15.000€).

¹⁶ Carole Pateman, *El contrato sexual*, trad. M^a Luisa Femenías, (Barcelona: Anthropos, 1995), 293.

¹⁷ Mientras escribo este trabajo ha salido la noticia de que, al parecer, Kim Kardashian y Kanye West esperan su cuarto hijo, el segundo a través de un embarazo de alquiler.

¹⁸ "Famosos que han recurrido a un vientre de alquiler para ser padres", *S Moda: El País*, (junio de 2018), consultado el 22 de diciembre de 2018, disponible en: <https://smoda.elpais.com/celebrities/estos-famosos-han-recurrido-a-los-vientres-de-alquiler-para-ser-padres/100211366/image/100211376> Estos tres ejemplos muestran tres tipos de familias y de motivos por los que se acude a la gestación comercial. En el caso de Kim Kardashian, al parecer los médicos le alertaron de que un tercer embarazo sería de riesgo, por eso junto con su marido decidieron alquilar a otra mujer para gestar. En el caso de Cristiano Ronaldo, lo hace de forma independiente y paga por tener hijos sin pareja. Por último, Ricky Martín, en una relación homosexual, escoge esta práctica para poder ser progenitor.

También es el caso de Reino Unido, que sin embargo restringe la práctica a parejas heterosexuales y homosexuales, excluyendo a las personas solteras. La modalidad comercial está legalizada en Georgia, India, Rusia, Tailandia, Ucrania y algunos estados de EEUU como California, la meca de esta “industria” que la llaman. Todos, menos India (recientemente) y Tailandia, permiten que personas extranjeras sean los comitentes. Además, todos los países menos algunos estados americanos aceptan exclusivamente a parejas heterosexuales.¹⁹

En el marco internacional no existen documentos que prescriban una legislación común. No obstante, en el artículo sexto de la Convención de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dictamina que «los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer». Asimismo, el artículo 21 del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina establece que «el cuerpo humano y sus partes como tales no deben ser objeto de lucro». Por otro lado, El Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera que no es de su competencia estipular criterios que determinen a los de cada país, aunque reconoce como esencial respetar el Interés Supremo del Menor y, por tanto, «la necesidad de reconocer y mantener unos vínculos familiares generados a partir de un convenio de gestación subrogada».²⁰ Así, el desorden está sembrado.

En España la situación es controvertida. Para empezar, madre es la que pare. El Real Decreto de 24 de julio de 1889, establece que la patria potestad recae sobre la mujer que da a luz. Casi 100 años después, con la ley de reproducción humana asistida 35/1988, la gestación para otros quedó explícitamente prohibida: «declara nulo de pleno derecho el contrato de subrogación uterina, ya sea hecho con o sin precio». En la ley 14/2006 sobre técnicas de reproducción humana asistida se ratifica la prohibición, reproduciendo íntegramente lo establecido en la de 1988. Además, en la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal se tipifica como delito la transacción de bebés en un contexto de gestación comercial, castigando a ambas partes.²¹

Sin embargo, oh sorpresa, existe algo así como una “puerta trasera” que permite a los comitentes inscribir la filiación de bebés comprados en el extranjero. Así, la Instrucción de 05/10/2010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado establece como condiciones:

La existencia de resolución judicial por el tribunal competente en la que se determine la filiación del nacido (no es válido certificado médico en el que conste la identidad de la madre gestante).

El consentimiento libremente prestado por la madre gestante, con plena capacidad y conocimiento de la causa y respetando sus derechos procesales.

Firmeza de la decisión.

Irrevocabilidad de los consentimientos.²²

¹⁹ Emakunde, *¿Gestación subrogada o vientres de alquiler? Informe final*, (Instituto Vasco de la Mujer, abril 2018), 23-24-25, disponible en: <http://www.emakunde.euskadi.eus/noticia/2018/emakunde-reflexiona-sobre-la-gestacion-subrogada-y-su-impacto-de-genero-en-los-cursos-de-verano-de-la-ehu-upv/u72-resulema/es/>

²⁰ Naciones Unidas, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), consultado el 23 de diciembre de 2018, art.3, disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> ; Paula García, “Bebés bajo demanda: mentiras y contradicciones del negocio de los vientres de alquiler (3)”, *Público* (enero 2019), consultado el 10 de enero de 2019, disponible en: <https://blogs.publico.es/otrasmiradas/17630/bebes-bajo-demanda-mentiras-y-contradicciones-del-negocio-de-los-vientres-de-alquiler-y-3/> ; Emakunde, *Informe final*, 27.

²¹ Emakunde, *Informe final*, 35.

²² *Ibíd.*

Este juegucito jurídico parece esconder una peligrosa actitud que es ya vieja conocida en Occidente: que no se haga en mi país pero en otros sí. En fin, el panorama es ciertamente caótico y la cuestión de la filiación especialmente sensible.

Lo explica fácilmente Octavio Salazar, catedrático de Derecho Constitucional y experto en igualdad de género y nuevas masculinidades (...): «Desde el punto de vista jurídico, cuando tú prohíbes algo, vinculada a esa prohibición hay una sanción o incluso una norma penal. (...) Cuando se establecen en las normas prohibiciones, y las correspondientes sanciones, el derecho lanza también un mensaje moral en relación a qué es lo que la sociedad considera bueno o malo, positivo o negativo, justo o injusto». Sin embargo, como hemos visto, en este tipo de contratos únicamente se establece la nulidad de sus efectos. Una situación que permite que los españoles lleven a cabo en el extranjero contratos sin efecto en su país, y que favorece los fraudes de ley al darles validez una vez celebrados.

Este marco contradictorio es aprovechado por numerosas plataformas y foros como una oportunidad para fomentar el negocio de la subrogación en el extranjero. Un claro ejemplo se encuentra en la comunidad Babygest, autodenominada líder en gestación subrogada en España. La web ofrece consejos e información sobre dónde y cómo llevar a cabo esta práctica, desde infografías a presupuestos personalizados, y cuenta con una amplia red de agencias en varios países que ponen en contacto con los interesados. Conscientes de que se trata de una práctica contraria al derecho español, este tipo de plataformas consiguen ser pioneras en lucrarse con un negocio que esperan legalizar tarde o temprano.²³

Aunque los datos no son claros, porque algunas veces el registro de la filiación se hace en las embajadas de los países donde se lleva a cabo la gestación comercial, otras veces se hace ya en España y otras se encubre por la vía de adopciones internacionales, la Asociación Española de Abogados de Familia estima que la cifra de bebés nacidos de un embarazo de alquiler que llegan a España supera los 1.000 al año, de los cuales, a Euskadi, unos 250.²⁴

II. I. CASOS

Además de los casos mencionados, donde vemos a famosos felizmente viviendo el sueño de la paternidad/maternidad, existen otros muchos casos donde han surgido serios problemas. A menudo, cuando se presenta la gestación subrogada en medios o campañas, se recurre a una suerte de manipulación emocional a través de la cual se pretende generar empatía y compasión por las personas que viven el “drama” de no poder tener hijos. Este tipo de estrategia no puede considerarse un argumento aceptable para el debate. No obstante, es importante saber que “el otro lado” también existe y, si se pretende una discusión emocional, también podemos trasladar el foco. Veamos, pues, dos casos cuya repercusión los convirtió casi en paradigmáticos.

En primer lugar, tenemos el caso “Baby M”. En 1985, el matrimonio Stern (Elisabeth, pediatra, y William, bioquímico, cuyos ingresos ascendían a 91.000 dólares al año) acudió al Centro de Esterilidad de Nueva York, pues la mujer sufría un principio de esclerosis múltiple, y escogió a Mary Beth Whitehead como vientre de alquiler, una ama de casa de 29 años, casada con un trabajador de la sanidad que ingresaba unos 28.000 dólares al año y con dos hijos. Ella recibiría 10.000 dólares por ser inseminada con el esperma de William, obedecer las prescripciones del contrato (como no beber, no fumar...) y tras dar a luz entregar al bebé a los Stern. Y así lo hizo, pero a los tres días se arrepintió, de modo que volvió a por la niña y les suplicó a los Stern que le

²³ Paula García, “Bebés bajo demanda: mentiras y contradicciones del negocio de los vientres de alquiler (1)”, *Público* (enero 2019), consultado el 10 de enero de 2019, disponible en: <https://blogs.publico.es/otrasmiradas/17565/bebes-bajo-demanda-mentiras-y-contradicciones-del-negocio-de-los-vientres-de-alquiler-1/>

²⁴ Emakunde, *Informe final*, 15.

dejaran llevársela por un tiempo. Cabe destacar que Beth, supuestamente, a la hora del parto no aceptó el dinero ni quiso firmar el traspaso de filiación. Al cabo de una semana, Whitehead llamó al matrimonio Stern para decirles que no podía renunciar a la niña. Así, comenzó una batalla legal en la que, finalmente, el juez Harvey Sorkow falló a favor del matrimonio Stern, concediendo la custodia a William y prohibiendo a Beth incluso las visitas. Así, sentenció:

«(...) el dinero que se le paga a la subrogada no se paga para que entregue el niño al padre... El padre biológico paga a la subrogada por su buena disposición a ser fecundada y llevar a buen término a su hijo. El padre no adquiere el niño al nacer. Es suyo, biológica y genéticamente está relacionado con el niño. El padre no puede adquirir lo que ya es suyo».²⁵

El hecho de considerar a los hijos como posesiones biológicas, dando así la categoría de fundamento de la propiedad al ADN es una cuestión que queda para el debate. Las condiciones histórico-materiales de ello es un extenso tema de estudio que dejo para el futuro. No obstante, que se le otorgue una validez jurídica y política de forma tan acrítica es una cosa que no deja de sorprenderme.

Inmediatamente después de la sentencia de Sorkow, los comitentes iniciaron el proceso de adopción que otorgaría la maternidad legal a Elisabeth Stern. Pero Beth apeló y, en 1988, la Corte Suprema de Nueva Jersey revocó la decisión de Sorkow, estableciendo que ella era la madre legal de la niña e invalidado, por tanto, la adopción de Elisabeth. Aunque la custodia siguió en manos de William, la corte autorizó que Beth tuviera un régimen de visitas.²⁶

En segundo lugar, encontramos el caso de Gammy. En 2013, una pareja australiana, David y Wendy Farnell, aún cuando la gestación comercial estaba prohibida en ese momento²⁷, acudió a Tailandia para alquilar a una mujer como gestante, a la que pagarían 15.000 dólares. Ella fue Pattaramon Chanbua, de 21 años y con dos hijos, quien quedó embarazada de mellizos. A los cuatro meses de embarazo, los médicos detectaron que uno de los fetos tenía una condición cardíaca congénita y síndrome de Down. Al parecer, el matrimonio Farnell pidió a Chanbua que abortase, pero ella se negó. Cuando los bebés nacieron, la pareja australiana se llevó a la niña sana y dejó a Gammy en Bangkok con Chanbua.

El caso generó tal escándalo que incluso el gobierno australiano tuvo que “revisarlo”. En medio del revuelo mediático salió a la luz que el progenitor, David Farnell, había sido acusado en el pasado por abusos sexuales a menores. Al conocer esto, Pattaramon Chanbua solicitó que le devolviesen a la niña, Pipah. A los pocos días, el matrimonio Farnell se pronunció por primera vez y afirmó no haber abandonado a Gammy por su condición, que fue Chanbua quien les impidió llevárselo. Ella reconoció que era verdad y dijo haberlo hecho por miedo a que lo ingresaran en una institución. Un tiempo después, un juez negó la solicitud de Chanbua de recuperar a Pipah.

²⁵ Extractos de la decisión del Juez Harvey R. Sorkow, publicado en The New York Times (1 abril 1987) citado en Carole Pateman, *El contrato sexual*, 293.

²⁶ Información del caso recogida en Pateman, *Contrato sexual*, 291; Mary Lyndon Shanley, *Making Babies, Making Families: What Matters Most in an Age of Reproductive Technologies, Surrogacy, Adoption, and Same-Sex and Unwed Parents* (Boston: Beacon Press, 2001), 102-103; Francisco Basterra, “El dilema de «Baby M»”, *El País* (19 de enero de 1987), consultado el 26 de diciembre de 2018, disponible en: https://elpais.com/diario/1987/01/19/sociedad/538009202_850215.html

²⁷ Como hemos indicado antes, actualmente la gestación comercial en Tailandia es legal, pero no se permite el acceso a personas extranjeras.

Las últimas noticias que se conocen del caso, las cuales datan de 2015, indican que Gammy sigue viviendo en Tailandia con Chanbua.²⁸

II. II. “PROGRES Y CARCAS”

En cuanto a los apoyos y los rechazos, cabe destacar que el Comité de Bioética, tras un exhaustivo análisis, estableció, en mayo de 2017, que «todo contrato de gestación por sustitución entraña una explotación de la mujer y un daño a los intereses superiores del menor y, por tanto, no puede aceptarse por principio».²⁹ También en contra se pronuncia el colectivo No Somos Vasijas, una potente plataforma cuyo manifiesto está firmando por numerosas intelectuales del estado español como Alicia Miyares o Amelia Valcárcel. Asimismo, distintos colectivos católicos y la Conferencia Episcopal rechazan la gestación para otros. Desde luego, la combinación es pintoresca.

A favor de la regulación se posiciona el partido político Ciudadanos, con su sonada propuesta de ley, la asociación Son Nuestros Hijos, la plataforma estatal LGTB y algunos sectores del feminismo.

Si bien la regulación puede plantearse de muy diversas formas, la de Ciudadanos es la más extendida. Su propuesta de ley, presentada el 27 de abril de 2017 en el Congreso de los Diputados, pretende basarse en una premisa de libertad ciudadana que se materializa en la posibilidad de acceder a la paternidad/maternidad a través de la gestación subrogada. Aunque resulte complicado de encajar, los principios rectores de esta propuesta, según dice el grupo parlamentario naranja, son la solidaridad, la dignidad, la libertad y la igualdad ante la ley. A partir de ahí, estos son algunos de los puntos principales que recogen:

[En general]

- No está permitida la celebración de contratos de gestación por subrogación cuando exista relación de subordinación económica, de naturaleza laboral o de prestación de servicios entre las partes implicadas.
- No podrá tener carácter lucrativo o comercial, sin perjuicio de la compensación económica que podrá recibir la mujer gestante.
- La compensación económica resarcitoria sólo podrá compensar las molestias físicas, gastos de desplazamiento y laborales y el lucro cesante del procedimiento, así como proporcionar a la mujer gestante las condiciones idóneas durante el tratamiento pre-gestacional, la gestación y el post-parto.
- Los progenitores subrogantes se harán cargo a todos los efectos, del niño o niña nacida inmediatamente después del parto.
- En ningún momento se establecerá vínculo de filiación entre la mujer gestante por subrogación y el niño o niños que pudieran nacer.

²⁸ “Pareja australiana abonada bebé con síndrome de Down de madre subrogada” y “Habla la pareja australiana que «abandonó» bebé con Down”, *BBC News Mundo*, (2 y 10 de agosto de 2014), consultados el 26 de diciembre de 2018, disponibles en: https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/08/140802_ultnot_australia_bebe_down_wbm , https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/08/140810_ultnot_australia_bebe_down_wbm

²⁹ Comité de Bioética de España, *Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada*, (Madrid, mayo de 2017), 86, disponible en: http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/es/informe_comite_bioetica_aspectos_eticos_juridicos_maternidad_subrogada.pdf

[Sobre la mujer gestante]

- Ser mayor de 25 años y menor de la edad que reglamentariamente se fije en función de las condiciones que se consideren adecuadas para la gestación con éxito.
- Deberá haber gestado al menos un hijo sano con anterioridad.
- Disponer de situación socioeconómica estable, así como familiar, adecuadas para afrontar la gestación en condiciones óptimas.
- Poseer nacionalidad española o residencia legal en España.
- La mujer gestante está obligada a someterse en todo momento a las evaluaciones psicológicas y médicas, así como a aportar su historial Médico y la información económica y personal que sea necesaria para la acreditación de los requisitos exigidos.

[Sobre los comitentes]

- Tener entre 25 y 45 años.
- Nacionalidad española o residencia legal en España.
- Acreditar que cuentan con la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad marental-parental que pretenden construir.
- En el caso de parejas, deben estar unidas por vínculo matrimonial o una relación análoga reconocida por Ley.³⁰

No me interesa detenerme demasiado en este proyecto de ley, aún así, no está de más conocer las líneas fundamentales de la propuesta. Como vemos, el partido de Rivera pretende legalizar la modalidad altruista con compensación, sin embargo, no establece un máximo de dinero que se podría requerir ni qué significa exactamente «proporcionar a la mujer gestante las condiciones idóneas». Esta laxitud resulta bastante peligrosa sobre todo cuando se trata de legislar sobre un asunto tan sensible. En todo caso, el problema principal que este modelo genera es la imposibilidad de controlar que no se hagan pagos “en B”. Hay que gozar de una ingenuidad cegadora para creer que no se cometerían este tipo de arreglos. El camino estaría servido: el proceso de fecundación y el derecho de filiación están avalados y garantizados para los comitentes, sólo habría que pagar un poco más “bajo manga”. Me cuesta pensar que los del partido naranja sean tan ingenuos como para creer que se podría garantizar un proceso no lucrativo en estos términos. Además, queda poco claro qué entiende un partido neoliberal por «disponer de una situación económica estable» y por una «relación de subordinación económica, de naturaleza laboral o de prestación de servicios entre las partes implicadas» cuya no existencia establecen como requisito.

Por otro lado, es problemático el hecho de que no se contemple un principio de revocabilidad del contrato, de hecho, la propuesta se cuida de estipular que «en ningún momento se establecerá vínculo de filiación entre la mujer gestante por subrogación y el niño o niños que pudieran nacer», de modo que ella queda absolutamente despojada de la condición de madre incluso aunque se arrepintiese durante del proceso. Recordemos que, en España, madre es la que pare. Cabe también señalar que por mucho que presuman de velar por los derechos de todos, parece que los de las mujeres gestantes no quedan garantizados. Una mujer embarazada tiene derecho a la filiación natural, a la autonomía sobre su vida y a la interrupción voluntaria del embarazo. Todos estos derechos de la mujer quedarían rescindidos por un contrato que parece favorecer más a la parte promotora.

Por último, es conveniente recordar que actualmente existen verdaderos problemas con la filiación de los menores nacidos por esta práctica, dada la contradicción jurídica éstos bebés corren el riesgo de quedarse en una suerte de limbo, por eso, las agencias de los países donde

³⁰ Emakunde, *Informe final*, 40-41-42.

está legalizada presionan para que se facilite el registro. Con esta propuesta, aun si en España no hubiese suficientes mujeres dispuestas a gestar en estas condiciones, se resolvería el problema de las filiaciones para aquellas personas que acudan al extranjero.

Sea como fuere, la propuesta de Ciudadanos no está hecha desde una óptica feminista, eso es evidente. Por tanto, va a ser deficiente en el análisis de la posición que las mujeres ocupan en este entramado. Como partido androcéntrico, asociado a los lobbies y a la defensa de los intereses del mercado, parece engañoso que pretendan llevar a cabo una regulación inocente y garantista, mucho menos feminista. En la medida en que el alquiler de vientres involucra a las mujeres (y a la humanidad en su conjunto, en realidad) de forma crucial, situar el debate en el feminismo se revela imprescindible.

III. DE PUERTAS PARA DENTRO DEL FEMINISMO

Es importante entender que este debate no surge dentro del feminismo, al contrario, surge fuera de sus límites. Precisamente por eso, se pone manos a la obra para analizar qué está pasando aquí y, curiosamente, desemboca en posturas verdaderamente antagónicas. Lo que me interesa especialmente es cómo, partiendo desde un (supuesto) lugar común, a saber, la denuncia de la subordinación de las mujeres y la lucha contra ella, se pueden llegar a posicionamientos tan dispares.

Es cierto que las dos posturas principales que encontramos alrededor del debate sobre el alquiler de embarazos son viejas conocidas, pues responden, en gran parte, a los posicionamientos que dominan la discusión más encarnizada y vehemente del feminismo, la de la prostitución. La elevada complejidad de este debate y sus profundas implicaciones en la vida cotidiana, hacen que desde hace años esto sea la discusión más feroz de puertas para adentro. Tal vez no sea para menos, entre el regulacionismo y el abolicionismo se juega la concepción de la vida misma. El debate de la gestación para otros reabre la posibilidad de dialogar con la honestidad intelectual suficiente para tomar en consideración los distintos argumentos y tratar de plantear una estrategia feminista que responda a tan acuciante situación.

Dicho esto, es importante aclarar que el debate de la prostitución y el del alquiler de vientres no son totalmente equiparables aunque muchos de los argumentos implicados posean un trasfondo común. Asimismo, conviene puntualizar que aunque hemos hablado de “el feminismo”, como en oposición a las posturas no-feministas o directamente anti-feministas, somos totalmente conscientes de que es un error pensar el feminismo como un todo homogéneo y unitario. Por el contrario, es un fenómeno plural de corrientes diferentes, como se podrá comprobar con en el presente desarrollo.

III. I. ESPOSA(DAS)

Hemos dicho que el punto de partida del feminismo es la constatación y la denuncia de la *subordinación de las mujeres como colectivo*. Históricamente, esa subordinación se ha desplegado y reforzado de distintas formas, entre ellas el control de los cuerpos y la *ontologización de la sexualidad* de las mujeres han sido medulares:

La dominación de las mujeres está políticamente dirigida a lo que es específica y psicológicamente femenino: la sexualidad y la reproducción de las mujeres se construyen social y políticamente como inferiores. Al tiempo que las mujeres son víctimas de la discriminación política, legal y económica, esta condición se basa en una condición previa de explotación que tiene lugar sobre, en, y a través de los cuerpos de las mujeres, en la sexualidad y en la reproducción. (...) La opresión abarca desde las formas de objetivación hasta la violencia, pero es una explotación que se *introduce* en los cuerpos de las mujeres, por la vagina, por el recto, por la boca y por el útero.³¹

Desde mucho tiempo atrás se ha considerado a la mujer como algo *distinto y adjunto* al hombre, siendo éste el ser humano por antonomasia. Ya en la Grecia Antigua o en los primeros textos del cristianismo puede apreciarse esta tónica. Generalmente se suele creer que la Edad Media fue una de las etapas más opresivas para las mujeres, seguramente esta creencia tiene que ver con

³¹ Kathleen Barry, “Teoría del feminismo radical: política de la explotación sexual”, en *Teoría Feminista: Del feminismo liberal a la posmodernidad*, eds. Celia Amorós y Ana de Miguel (Madrid: Biblioteca Nueva, 2005), 198.

la tendencia a presentar esa época como oscura y poco “ilustrada”. Evidentemente nadie puede decir que fuese una época de liberación femenina, pero algunas investigaciones muestran que las mujeres gozaban de más autonomía de la que normalmente creemos. La existencia de oficios como el de partera, de agrupaciones como las de las beguinas³² y de trabajos comunes parecen apoyar esa hipótesis:

Dado que el trabajo en el feudo estaba organizado sobre la base de la subsistencia, la división sexual del trabajo era menos pronunciada y exigente (...) Si tenemos también en consideración que en la sociedad medieval las relaciones colectivas prevalecían sobre las familiares, y que la mayoría de las tareas realizadas por las siervas (lavar, hilar, cosechar y cuidar los animales en los campos comunes) eran realizadas en cooperación con otras mujeres, nos damos cuenta de que la división sexual del trabajo, lejos de ser una fuente de aislamiento, constituía una fuente de poder y de protección para las mujeres.³³

Dando un gran salto en el tiempo, llegamos al Renacimiento, la etapa histórica en que los cimientos del Antiguo Régimen comienzan a resquebrajarse a través de una profunda crisis de cosmovisión. En este proceso que se extiende en el tiempo y eclosiona definitivamente en el siglo XVIII con la Ilustración, la vieja organización social se concibe como jerárquica, piramidal y dogmática. En su rechazo, se abre paso el *paradigma de la igualdad burgués* que liderará las teorías situadas en el origen de las sociedades modernas. Muchos factores contribuyeron a esta profunda transformación del mundo; la economía se va transformando en un sistema capitalista embrionario; en el ámbito de la religión la reforma luterana clamaba por el acceso igualitario a los textos sagrados; en la filosofía se produce la llamada revolución copernicana, el paso de la metafísica del ser a la metafísica del conocimiento sitúa al sujeto en el centro; la ciencia se desarrolla notoriamente exaltando la racionalidad por encima del dogmatismo, dando pie al conocimiento secularizado; en política se enarbolan los valores de igualdad y fraternidad.

Así las cosas, podríamos pensar que fue una época dorada para las mujeres. Seguramente las mujeres francesas también lo creerían previo a la Revolución y, así, empuñaron las armas para luchar junto a los hombres. Con los pensadores ilustrados cantando odas a la libertad y la igualdad, nadie pensaría que iban a dejar fuera a sus compañeras de especie. Pero fue exactamente lo que sucedió. Mientras se argumentaba que todos los seres humanos son iguales por naturaleza y, por tanto, también en derechos sociales y políticos, se defendía que las mujeres no debían ser sujetos de derecho. La incoherencia es notoria, pero los ilustrados la esquivaban alegando que la mujer no posee las capacidades racionales que el hombre, sino que posee un *destino natural*. Junto con la teoría de los temperamentos y otros disparates médicos de la época, se afirmaba que las funciones reproductivas de la mujer determinan tanto su capacidad intelectual como su identidad en general. Esto es, precisamente, lo que entendemos por *ontologización de la sexualidad*, el hecho de atribuir una *identidad esencialista y determinista* a las mujeres recurriendo a su sexualidad (cosa que no se hace para los hombres, claro). Nuestros amigos Kant y Rousseau contribuyeron considerablemente a respaldar teóricamente este prejuicio patriarcal.

³² «Un fenómeno histórico sin precedentes lo constituyeron las beguinas, comunidades de mujeres organizadas en espacios autosugestionados democráticamente dentro de las propias ciudades, que renunciaban al matrimonio y a la maternidad para vivir de forma independiente a cualquier autoridad religiosa o secular masculina. Se recluían voluntariamente, llegando a formar ciudades comunales o beguinarios, consagrando su vida al rezo sin otra mediación con Dios que su lectura de las escrituras, que tradujeron y transmitieron a las lenguas romances. Trataron de crear una vida alternativa a la clausura o a la familia heterosexual basada en la espiritualidad activa.» Pilar Pardo Rubio, *El feminismo en 100 preguntas*, (Madrid: Nowtilus, 2017), 131.

³³ Silvia Federici, *Calibán y la bruja: Mujeres cuerpo y acumulación originaria*, trad. Verónica Hendel y Leopoldo Sebastián Touza (Madrid: Traficantes de Sueños, 2017), 45.

El estudio trabajoso y la reflexión penosa, aunque una mujer fuese lejos en ello, borran los méritos peculiares de su sexo (lo que es racional no es femenino, lo intelectual no es lo singular del sexo bello). A una mujer con la cabeza llena de griego como la señora Dacier, o que sostiene sobre mecánica discusiones fundamentales como la marquesa de Chatelet, parece que no le hace falta más que una buena barba. La mujer por tanto no debe aprender ninguna geometría, del principio de razón suficiente o la monadología solo ha de saber lo suficiente para entender el chiste en reuniones pertinentes (...) El contenido de la gran ciencia de la mujer es más bien lo humano y dentro de lo humano, el hombre.³⁴

En la unión de los sexos, concurre cada uno por igual al fin común, pero no de la misma forma; de esa diversidad nace la primera diferencia notable entre las relaciones morales de uno y otro. El uno debe ser activo y fuerte, y el otro pasivo y débil. Es indispensable que uno quiera y pueda, y es suficiente con que el otro apenas oponga resistencia. Establecido este principio, se deduce que la mujer está hecha especialmente para agradar al hombre. Si recíprocamente el hombre debe agradar a ella, es una necesidad menos directa: el mérito del varón consiste en su poder, y sólo por ser fuerte agrada. (...) En cuanto a lo que es consecuencia del sexo no hay paridad alguna entre ambos sexos; el macho solo es macho en ciertos instantes, la hembra es hembra toda su vida o, al menos, toda su juventud. Todo la remite sin cesar a su sexo y para cumplir bien sus funciones necesita una constitución referida a él; necesita miramientos durante su embarazo, necesita reposo en sus partos, necesita una estructura sedentaria para amamantar a sus hijos, necesita para educarlos, paciencia y dulzura; un celo y un cariño que nada desalienta, sirve de unión entre ellos y su padre: ella sola se los hace amar y le da confianza de llamarlos suyos. Cuánta ternura y cuidados no necesita para mantener en la unión a toda la familia.³⁵

También Lutero se cuidó de establecer un principio normativo para las mujeres: «Aunque se agoten y se mueran de tanto parir, no importa que se mueran de parir, para eso existen».³⁶ Literalmente, el destino de las mujeres quedó escrito. Su *telos* sería el “pack” matrimonio-maternidad y toda su contribución social se agotaría en el *trabajo doméstico y reproductivo no remunerado*. Así, a través de lo que Carol Pateman llama el “contrato sexual”,³⁷ se configuraba la familia nuclear como referencia del espacio privado y nacían las sociedades modernas.

La reducción de las mujeres a esposa y madre de los ciudadanos, era una forma de asegurar el poder político y social a los hombres, de que el espacio público fuese masculino, de que ellos no tuvieran que perder el tiempo en otros asuntos como mecer la cuna o planchar la camisa para poder dedicarse al ejercicio de la ciudadanía. Pero también, y sobre todo, fue un proceso *económico* que apuntaló la estructura básica del capitalismo y convirtió a las mujeres en no-trabajadores, acarreando consecuencias capitales. Silvia Federicci lo explica con lucidez en “Calibán y la bruja”:

En el nuevo régimen monetario, sólo la producción-para-el-mercado estaba definida como actividad creadora de valor, mientras que la reproducción del trabajador comenzó a considerarse algo sin valor desde el punto de vista económico, e incluso dejó de ser considerada un trabajo (...) confundándose con una vocación natural y designándose como un “trabajo de mujeres”. (...) Estos cambios históricos —que alcanzaron su punto más alto en el siglo XIX con la creación del ama de casa a

³⁴ Immanuel Kant, *Prolegómenos a toda metafísica del porvenir; Observaciones sobre el sentimiento de lo bello y lo sublime; Crítica del juicio* (México: Editorial Porrúa, 1973), 148.

³⁵ Jean-Jacques Rousseau, *Emilio o de La Educación* (Barcelona: Fontanella, 1973), 244-245.

³⁶ Laura Nuño, *Una nueva cláusula del Contrato Sexual*, 69.

³⁷ Carole Pateman, *El contrato sexual*.

tiempo completo— redefinieron la posición de las mujeres en la sociedad y en relación a los hombres. La división sexual del trabajo que apareció con ellos no sólo sujetó a las mujeres al trabajo reproductivo, sino que aumentó su dependencia respecto de los hombres.³⁸

Entre los siglos XVII y XVIII la idea de que las mujeres no debían trabajar se fue extendiendo y todos sus quehaceres se fueron aglutinando en el concepto de “tareas domésticas”. Detrás de cada hombre, trabajador o burgués, se aseguraba una mujer que lo proveyese sexual y afectivamente, así como de cuidados y de hijos, necesarios estos últimos para la perpetuación del apellido paterno y la transmisión de la propiedad privada o la producción y revitalización de la fuerza de trabajo. De modo que las mujeres, en el desarrollo del capitalismo, pasan a ser la *fuerza de trabajo invisible* que mantiene el mundo en marcha desde el ámbito privado. En este sentido, podemos afirmar que tan importante como la expropiación de tierras del campesinado o la esclavización de la población autóctona de África y América, fue el encerrar a las mujeres en las casas y devaluar su trabajo para lo que Marx llamó la “acumulación primitiva”.³⁹

A partir de esta estructuración social, se reforzó notoriamente el binomio patriarcal *madre-puta*. Por un lado, la buena esposa y madre era la mujer que cumplía abnegadamente con su rol social. El acceso a su cuerpo era privado y exclusivo de su marido, tal y como estipulaba el contrato matrimonial. Por otro lado, aquellas mujeres que por diferentes circunstancias no accedían al matrimonio o tenían que conseguir un salario, por bajo que fuese, se dedicaban generalmente a la prostitución. Éstas, en oposición a la madre pura y obediente, son las mujeres públicas, “malas mujeres”, sucias, degradadas. El estigma sobre las prostitutas se enfatiza en esta época en contraste con tiempos anteriores donde los Estados, incluso la Iglesia, habían mostrado una actitud permisiva al respecto.⁴⁰ Por tanto, el acceso al cuerpo de las mujeres está garantizado para los hombres; o bien por la vía del matrimonio, o bien por vía de la prostitución. Cabe señalar que ambas eran formas de lograr un sustento para las mujeres, en ese sentido John y Harriet Taylor Mill, junto a otras feministas de la época, concebían el matrimonio como la *prostitución legal*.⁴¹

Pues bien, es esta estructura socio-económica contra la que se rebelaron los feminismos del siglo XX. Desde las protestas de las sufragistas, hasta las *welfare mothers* y el movimiento Salario para el Trabajo Doméstico,⁴² pasando por la archiconocida obra de Betty Friedan, “La mística de la feminidad”, las mujeres denunciaban el estatuto al que se les había relegado. Especialmente después de las dos grandes guerras, el *rechazo* al trabajo doméstico como destino natural se acentuó y las mujeres comenzaron, poco a poco, a desligar sus identidades del mismo. Uno de los lugares comunes de este rechazo fue la conciencia de la necesidad de que las mujeres tuvieran el *control sobre sus cuerpos* y su reproducción. Así, los feminismos lucharon, al grito de «nosotras parimos, nosotras decidimos» o «*my body, my rules*», por el aborto y la autonomía sexual, una asignatura que todavía hoy pelagra frecuentemente.

Llegamos a nuestros días y decir que hemos progresado sería cuestionable. La propia noción de *progreso* es un asunto a problematizar. Las consecuencias que la incorporación femenina al mercado laboral ha tenido sobre la vida de las mujeres y la sociedad en general es un tema que

³⁸ Silvia Federicci, *Calibán y la bruja*, 116.

³⁹ *Ibid.*, 117.

⁴⁰ *Ibid.*, 147-148.

⁴¹ John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill, *Ensayos sobre la igualdad sexual* (Madrid: Antonio Machado Libros, 2000), 145-177.

⁴² Silvia Federicci, *Revolución en punto cero: Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*, trad. Carlos Fernández Guervós y Paula Martín Ponz (Madrid: Traficantes de Sueños, 2013), Introducción.

no puedo abordar aquí, pero la literatura feminista al respecto es bastante.⁴³ En cualquier caso, es cierto que, en general, las mujeres tenemos mayor autonomía en lo que a la reproducción y a la sexualidad se refiere. Si a esto sumamos las condiciones económicas y la dificultad de compaginar la situación laboral con la maternidad/paternidad, nos encontramos con el actual y notable descenso de la natalidad. El estado español registra en 2018 el mayor declive demográfico natural desde 1941.⁴⁴ Esta tendencia no es exclusiva de España, sino que se extiende aquí y allá:

Se ha producido un descenso en las actividades reproductivas como consecuencia del rechazo de las mujeres a la disciplina inherente al matrimonio y la crianza de niños. En Estados Unidos, el número de nacimientos ha caído de los 118 nacimientos por cada mil mujeres durante los años sesenta hasta los 66,7 de 2006, y se ha producido un incremento en la edad de las madres primerizas de los 30 años en 1980 a los 36,4 en 2006. El descenso del crecimiento demográfico ha sido especialmente importante en Occidente y en Europa.⁴⁵

Pues bien, junto con el proceso de deslocalización industrial y las nuevas formas de relación Norte-Sur que se generan en esta nueva etapa del capitalismo que algunos llaman «neoliberal» o «postfordista», el trabajo doméstico también se ha transformado y hay que decir que no exclusivamente por las demandas del feminismo. En un contexto de feminización de la pobreza y de migraciones masivas, donde millones de mujeres del “Primer mundo” forman parte de la población activa y no quieren o no pueden cargar con las tareas del hogar; el trabajo doméstico se ha *externalizado y mercantilizado*, recayendo ahora sobre las mujeres inmigrantes. La chica que limpia la casa, cuida a los abuelos, a los niños y plancha la ropa, ya no es la esposa del cabeza de familia, ahora es una persona externa, casi siempre latinoamericana, del este de Europa o de Asia.

En este sentido, alguien podría decir que es un logro del feminismo que, aunque sea externalizado, el trabajo del hogar se pague como trabajo. Sin embargo, no parece que se den las condiciones para que podamos afirmar tal cosa. Por un lado, porque sigue existiendo cierto *estigma* sobre el mismo que hace que no se valore realmente como un trabajo (re)productivo sustancial para el funcionamiento de la economía y los salarios son generalmente *precarios*. Por otro lado, porque sigue siendo un *trabajo exclusivamente femenino*, de hecho, los sectores laborales de limpieza y cuidados externos al hogar (como la enfermería o los servicios de limpieza de habitaciones, por ejemplo) se configuran como una extensión de éste y los ocupan mayoritariamente mujeres. En otras palabras, se sigue vinculando esencialmente el trabajo reproductivo a la función de las mujeres, por tanto, se debilita la lucha para que los hombres asuman su responsabilidad al respecto (que es, por cierto, el 50% en parejas de dos). Por último, porque las *relaciones de desigualdad* que esta situación genera entre mujeres están lejos de poder considerarse un logro para el feminismo.

Respecto de la prostitución cabe decir que, junto a la pornografía, es un negocio altamente lucrativo actualmente. La industria del sexo, por lo general falocéntrica y patriarcal, es una de las más poderosas a nivel global. A través de Internet y en los prostíbulos encontramos catálogos de mujeres disponibles para consumo masculino. Asimismo, las violaciones a mujeres son escalofriantemente comunes en todos los rincones del mundo. Lo que tienen en común estos

⁴³ Véase, por ejemplo, la mencionada obra de Silvia Federicci, *Revolución en punto cero o bell hooks, El feminismo es para todo el mundo* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2017).

⁴⁴ Bruno Martín, “El primer semestre de 2018 registra el menor número de nacidos desde 1941”, *El País* (diciembre de 2018), consultado el 3 de enero de 2018, disponible en: https://elpais.com/sociedad/2018/12/11/actualidad/1544519771_720499.html

⁴⁵ Silvia Federicci, *Revolución en punto cero*, 175.

dos hechos es que la accesibilidad al cuerpo de las mujeres sigue estando a la orden del día. La *hiper-sexualización* y la *cosificación* forman parte de la cotidianidad más allá de los ejemplos citados, las encontramos en la publicidad, en el cine, en las calles.⁴⁶

III. II. EN EL HORNO

Tras este pequeño recorrido histórico, entramos ya en el área más espinosa del debate. Precisamente, el primer argumento que vamos a abordar tiene que ver con la ontologización de la sexualidad.⁴⁷ Como hemos visto, el feminismo rechaza este *prejuicio* patriarcal desvinculando la identidad de las mujeres de la función madre-esposa. Entre otras cosas, este proceso pasa por desmitificar la sacrosanta maternidad. Pues bien, algunas feministas alegan que la gestación para otros refuerza esa desmitificación al tiempo que debilita la cultura patriarcal, porque permite la disociación entre la gestación y el ejercicio de la maternidad, apoyando, así, la idea de que la crianza y los cuidados son sólo una opción para las mujeres, no su destino y deseo vital. En palabras de Josefina Jimenez, «la gestación por sustitución es una transgresión de la mística de la maternidad».⁴⁸

Este argumento es ciertamente poderoso. A primera vista, parece apelar a una suerte de “sentido común feminista” que no puede oponerse a algo que contribuya a la independencia de las mujeres. Sin embargo, si lo miramos con detenimiento, aparecen algunos problemas. Resulta que el movimiento feminista mismo es una transgresión de la femineidad tradicional, no parece que *necesitemos* la gestación comercial para conseguir poner en jaque la maternidad como norma. La forma individual más efectiva de lograr que se nos reconozca como personas más allá de ser madres o esposas, es precisamente no ser ni madres ni esposas. En este sentido, también se podría decir que lejos de ser una forma de “resistencia”, esta práctica es más bien un refuerzo del estereotipo de las mujeres como “fábricas de bebés” y cuerpos de los que es normal disponer.

Este alquiler de úteros recuerda la concepción del papel y el estatus de la mujer en las teorías monoseminales que suscribieron Hipón, Diógenes, Alcmeón, Aristóteles y los estoicos. Mientras que pensadores como Parménides, Anaxágoras, Empédocles y Epicuro sostuvieron la existencia de un principio activo femenino que se unía al espermatozoide, es decir, asumieron teorías biseminales que reconocen una participación activa de la mujer, aunque de menor importancia que la del varón, las teorías monoseminales vieron en la madre sólo el lugar donde el embrión era acogido y alimentado con la sangre menstrual. Las mujeres no transmiten la forma, son sólo un accidente necesario para la procreación. Son vasijas, espacios en los que se desarrollará el nuevo ser. Aportan únicamente materia que necesita ser *informada*, configurada, por el *eidos* masculino. María Luisa Femenías señala que «si miramos a nuestro alrededor con detenimiento, veremos aún la sombra de Aristóteles proyectándose sobre todos nosotros». De la adopción de la teoría monoseminal frente a la biseminal se derivan para el Estagirita importantes consecuencias éticas y políticas: las mujeres serán a-

⁴⁶ Mucha de la información resumida en esta sección se la debo a la profesora Ángeles Perona y a su asignatura “Teoría y crítica feminista” del grado de Filosofía en la Universidad Complutense de Madrid.

⁴⁷ Se trata de un concepto de la teoría feminista que, como hemos mencionado, se refiere al proceso por el cual la sexualidad y la capacidad reproductiva de las mujeres se convierte en su criterio de identidad y en su destino natural, eso es, la sexualidad se convierte en la categoría ontológica definitoria de las mujeres.

⁴⁸ Josefina Jimenez Betancor, “Diálogo y reflexiones sobre el feminismo” (mesa redonda), en *¿Gestación subrogada o vientres de alquiler?* (Cursos de verano UPV/EHU, 2018).

genealógicas. La ontología permite así una forma más de fundamentación de la patrilinealidad que se expresa en las instituciones del reconocimiento de la maternidad y la paternidad.⁴⁹

Por otro lado, resulta bastante paradójico que se reivindicque el componente “progresista” o transgresor para el lado de las gestantes, pero no se ponga en cuestión el hecho de que la pareja comitente busque expresamente la maternidad/paternidad *genética* y el adquirir un bebé desde su nacimiento, en lugar de buscar modelos alternativos de familia que también contribuyan a desmitificar el modelo nuclear-tradicional. Es decir, “transgresión” de la maternidad para unas, maternidad tradicional para otras.

Otro de los argumentos principales que defienden las feministas favorables a la regulación tiene que ver con la autonomía y la libertad. Carmel Shalev, de la universidad de Haifa y el comité de Bioética de Israel, pone el acento en el *consentimiento* que las mujeres gestantes ofrecen a través del contrato, al que acceden libre y voluntariamente. Cuestionar la validez de dicho consentimiento es, a su parecer, poner en tela de juicio la autonomía, la racionalidad y la responsabilidad de las mujeres.⁵⁰ En definitiva, que las mujeres puedan decidir involucrarse en un contrato de gestación comercial forma parte del ejercicio de su libertad individual, por tanto, impedirles esa posibilidad es coartar su libertad y negar su agencia.

En esta misma línea, Beatriz San Román, profesora y Doctora en Psicología Social por la Universitat Autònoma de Barcelona, sostiene que es paternalista y moralista decir a una mujer que está explotada por prestar esta clase de servicio remunerado. Es más, que las mujeres de los países “desarrollados” denuncien como explotación la posición de las mujeres que gestan para otros en países “subdesarrollados” es una forma de colonialismo y re-victimización.⁵¹ Según San Román, en las entrevistas que ha realizado a gestantes de Ucrania y California, éstas manifestaban haberlo elegido libremente y no sentirse explotadas, entonces ¿quién somos nosotras para decirles que sí lo están, más aún cuando todas alquilamos nuestros cuerpos a la hora de trabajar, sea en el puesto que sea?

Como vemos, a este discurso subyace, por un lado, el presupuesto de la *libre elección*, y por otro lado, el presupuesto de que los contratos se establecen entre *iguales*. Ya que el regulacionismo tiene como marco de referencia el derecho, vamos a situarnos en sus términos. La libertad de elección, que en este contexto se traduce en consentimiento contractual, resulta que no tiene relevancia en ciertos casos. Si bien la tendencia de los sistemas neoliberales es que no haya interferencias de ningún tipo en los actos privados, existen sin embargo unos *límites* establecidos por el derecho que se basan en cierta concepción de la dignidad humana. Éstos se pueden entender como normas básicas de convivencia y como frenos que se le ponen al mercado. La importancia y el lugar donde pongamos esas líneas rojas dependerán de la teoría política que haya detrás, que es, a fin de cuentas, lo que aquí está en juego. Actualmente, los límites del derecho impiden que el cuerpo humano pueda ser objeto de cualquier tipo de contrato y que las personas puedan ser consideradas como mercancía. Tampoco está permitido, por principio, que se comercialice con ciertos bienes por mucho que alguien los quiera comprar, por ejemplo, los órganos.⁵² Tiene sentido aquí lo que dijera Stuart Mill de que la libertad no puede ejercerse para

⁴⁹ Alicia Puleo, “Nuevas formas de desigualdad en un mundo globalizado: El alquiler de úteros como extractivismo”, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, no.29, (primer semestre 2017), 169, disponible en: <http://journals.sfu.ca/redf/index.php/redf/article/view/218>

⁵⁰ Carmel Shalev, *Birth Control*, citado en Mary Shanley, *Making babies...*, 106-107-108.

⁵¹ Beatriz San Román, “Gestación subrogada: claves para el debate” (ponencia), en *¿Gestación subrogada o vientres de alquiler?* (Cursos de verano UPV/EHU, 2018).

⁵² Al menos en los países occidentales.

renunciar a ella. Así pues, no todo lo consentido mediante acuerdo es admisible legalmente. Para ilustrarlo, José Ovejero lleva el argumento del consentimiento al absurdo, haciéndose eco de una noticia real:

El 9 de marzo de 2001 se encontraron en la estación de tren de Kassel el informático Armin Meiwes y el ingeniero Bernd Jürgen Armando Brandes. Se habían conocido a través de un anuncio en una página de contactos. Se dirigieron a casa de Meiwes y acordaron que éste devorase el pene de Brandes, lo matase y también consumiese el resto de su cuerpo. Brandes tomó veinte pastillas analgésicas y jarabe contra la tos para reducir el dolor. Buena parte del procedimiento fue grabada en vídeo. Una vez descubierto el hecho, Meiwes fue condenado a ocho años y medio de cárcel por homicidio; en una revisión ulterior del juicio se cambió la calificación de los hechos a asesinato y se condenó a Meiwes a cadena perpetua.⁵³

Si se lleva la teoría del consentimiento hasta sus últimas consecuencias, Meiwes no debería haber sido juzgado por lo que hizo (junto) a Brandes. ¿Por qué no habría de ser el canivalismo consentido igual de aceptable que la explotación consentida?

Dejando a un lado el marco del derecho, cabe una crítica más aguda a la teoría de la libre elección y el presupuesto de los contratos entre iguales. Si algo deberíamos haber aprendido de la crisis de la modernidad es que ese sujeto autónomo, aislado y soberano no lo es tanto en la práctica. La libre elección presupone un yo *no mediado* ni constreñido por ningún tipo de necesidad, interés o subordinación. Es evidente que estas condiciones no se dan en nuestras sociedades. En un contexto de feminización de la pobreza, de división sexual del trabajo, de acentuadas desigualdades de clase y de raza, es difícil encontrar, para los colectivos más vulnerables, un acceso al mercado no mediado por la *supervivencia*. Asimismo, es difícil imaginar un contrato de trabajo como un acuerdo al que se accede en igualdad de condiciones dadas las dinámicas de poder que imperan en el sistema capitalista. Las decisiones no pueden abstraerse de su contexto para hacerlas pasar por elecciones libres, individuales y aisladas, como si nacieran “de la nada”. Un análisis más amplio y honesto revela que existen muchos factores que determinan de una u otra forma lo que las personas hacemos. Quienes se empeñan en presentarlo como un negocio neutro, no quieren ver las implicaciones de género, de raza y de clase que están involucradas.

Por otro lado, es bastante problemática la tendencia actual de convertir toda decisión de una mujer en un acto feminista. Sólo porque haya consentimiento, no todo lo que hace una mujer es empoderante. De hecho, los sistemas de dominación no subsistirían sin consentimiento. Como apunta Saltzman, las dinámicas sociales no necesitan macro-conspiraciones sino que se forjan mediante el par del hábito y la costumbre. La costumbre presenta a las creencias como naturales, lo que permite que las incorporemos fácilmente. El hábito y la socialización permiten que aprendamos a ocupar el espacio que se nos ha asignado, al tiempo que interiorizamos la ideología, normas y estereotipos de la sociedad.⁵⁴ Así pues, las mujeres podemos participar con nuestro consentimiento en dinámicas patriarcales sin ni siquiera ser conscientes de ello. Por eso una labor fundamental del feminismo es *desnaturalizar* y poner el foco sobre las diferentes formas de opresión, como se ha hecho últimamente con los micromachismos. Como dice Ana de Miguel, en nuestros días «la estructura patriarcal se asienta y difunde por medio de la machacona creencia de que como “ya hay igualdad”, cualquier acción que realicen las mujeres es fruto de la

⁵³ José Ovejero, “La invasión de los ladrones de cuerpos”, *La Marea* (abril 2018), consultado el 28 de diciembre de 2018, disponible en: <https://www.lamarea.com/2018/04/12/la-invasion-de-los-ladrones-de-cuerpos/>

⁵⁴ Jane Saltzman, *Equidad y género: Una teoría integrada de estabilidad y cambio* (Madrid/Valencia: Cátedra, 1992) 23-25.

libre elección, del consentimiento».⁵⁵ Si a esto sumamos la tendencia neoliberal de justificar cualquier cosa bajo la bandera de la libre elección, no tiene sentido que desde el feminismo zanjemos todos los debates con la sentencia simplista de “es su elección”. Meghan Murphy, en su artículo “The trouble with choosing your choice”, lo explica con total lucidez:

This kind of ‘anything-goes-so-long-as-we-call-it-a-choice’ discourse often, rather than signaling collective female power and freedom, is a co-optation feminist language used for individual means. Often this version of ‘choice’ is used in order to frame sexist imagery and actions as something that empowers women, when in fact, it is often doing nothing of the sort. (...) The trouble with a perception of ‘choice’ that is all about individual choice without a foundation in theory, activism, a movement and a larger context of the still dominant systems of patriarchy, is that really, your choice doesn’t necessarily empower anyone. First of all, ‘choice’ and ‘choices’ are much more readily available and accessible to white middle and upper class women living in the West, so the conversation is instantly limited to those with privilege and is completely offensive and irrelevant to those whose ‘choices’ are limited not only because of gender, but because of factors like race, class, education, ability, etc. (...) If choice is going to continue to be a valuable part of feminist discourse and a foundation for activism, we need to start thinking of it in collective, rather than individualistic terms. And we need to stop using it as a way to shut down criticisms and conversations. Your desire to make a choice does not mean we all have to shut up. (...) Choice without politics or theory behind it doesn’t hold power. ‘Choosing’ to objectify ourselves, for example, is not, what our second wave sisters meant when they fought for the ‘right to choose.’ And empowerment, through choice, was never intended to be about individual women, but rather about empowerment on a large scale, and freedom from oppression for all marginalized people.⁵⁶

Las feministas de los años sesenta, no sacaron lo “personal” al terreno de lo político, suponiendo esto un inmenso avance sobre cuestiones tan importantes como el tratamiento de la violencia de género por ejemplo, para que ahora nosotras pretendamos resolver un tema de esta envergadura alegando que es una decisión libre y personal de cada mujer, en una maniobra de clara despolitización. Frente a la libertad negativa (e ingenua o descarada, no lo sé) del liberalismo, buscar límites *colectivos* desde el feminismo se rebela esencial. A fin de cuentas, lo que está en juego aquí es la noción de libertad que defendemos: libertad para venderte o libertad para no necesitar venderte. Podemos concluir, pues, que afirmar que el libre consentimiento no es tan libre como se pretende no es querer restar autonomía a las mujeres, al contrario, es querer que la autonomía sea real y no mediada por la necesidad material y otros constreñimientos.

Esto nos lleva directamente a la cuestión de si es paternalista y colonialista⁵⁷ estar en contra de los vientres de alquiler. Un argumento así solo puede elaborarse desde una postura privilegiada. No se trata de que yo, desde algún tipo de autoridad moral, le diga a la gestante que está explotada y no debe prestarse a ello. No es una pugna entre individualidades por ver qué decisión es mejor. Todo lo contrario. Es, como ya hemos comentado, la conciencia de que esto nos afecta a las mujeres como colectivo la que nos lleva a buscar una *solución común*, para todas. Así pues, denunciar la situación de vulnerabilidad de muchas mujeres por motivos de género, de clase y de raza no es re-victimizarlas, es poner el acento en una realidad incómoda. ¿Re-victimizaron Marx y Engels al proletariado cuando mostraron su posición de explotación?

⁵⁵ Ana de Miguel, *Neoliberalismo sexual*, 9-10.

⁵⁶ Meghan Murphy, “The trouble with choosing your choice”, *Feminist Current* (marzo de 2011), consultado el 4 de enero de 2018, disponible en: <https://www.feministcurrent.com/2011/03/11/the-trouble-with-choosing-your-choice/>

⁵⁷ En referencia al argumento de Beatriz San Román y otras feministas que consideran una forma de colonialismo el que las “feministas blancas” “establezcan” lo que deben o no hacer las mujeres del Sur global.

Las relaciones que subyacen al negocio de la gestación comercial están lejos de ser igualitarias y esa es una cuestión que debemos sacar a la luz. Las dinámicas que se están generando a nivel global hacen que se esté hablando ya de “turismo reproductivo”. De acuerdo con el informe de Emakunde, éste es un fenómeno emergente que:

Implica una relación asimétrica entre dos partes con desigual poder: por un lado, personas que van a países en vías de desarrollo en los que el precio de esta práctica es más asequible y/o comprende menos limitaciones que en sus países de origen (lo que a menudo conlleva menos garantías para las gestantes) y agencias intermediarias especializadas que obtienen enormes beneficios por sus servicios. Por otro lado, mujeres que viven situaciones de necesidad y/o son víctimas de abusos que se ven abocadas a alquilar su cuerpo a cambio de una retribución económica en contextos de ordenamientos jurídicos poco garantistas y por tanto expuestas a indefensión.⁵⁸

Así, asistimos a una nueva forma de *deslocalización y colonialismo*. Esta vez el mercado pone a gestar y a parir a las mujeres del Sur global para todo aquel que se lo pueda permitir. No es casualidad que los países con precios más bajos sean aquellos donde el expolio es mayor y las mujeres se encuentran en mayor precariedad. Mientras en Estados Unidos el proceso cuesta un promedio de entre 80.000 y 120.000€, en Ucrania o Tailandia el presupuesto es de 35-45.000€. ⁵⁹ No está claro qué porcentaje terminan percibiendo las gestantes, pero la necesidad económica y la dificultad de acceder al mercado laboral hacen que un contrato así resulte atractivo para las mujeres de clase trabajadora. La persona o personas comitentes tienen, evidentemente, un poder adquisitivo superior al de la gestante y, agencia mediante, disponen de ella para satisfacer su demanda. De modo que estaríamos, como dice Nuño, ante una *ciudadanía censitaria*, «según la cual, solo las personas con recursos económicos pueden garantizar que el libre mercado les provea de criaturas a demanda».⁶⁰ No resulta disparatado que esto nos recuerde a una distopía escalofriante al estilo de “El cuento de la criada”.⁶¹

Pues bien, la raza y la clase forman parte de esta práctica tanto como el género, porque son las mujeres de clase trabajadora y a menudo racializadas las que vamos a encontrar en los catálogos de las agencias. En este sentido, conviene rescatar las palabras de bell hooks, activista feminista negra:

La única esperanza auténtica de liberación feminista reside en una visión de cambio social que cuestione el elitismo de clase. Las mujeres occidentales han ganado poder pero en el mundo ha aumentado en gran medida la desigualdad de género porque el patriarcado supremacista blanco global esclaviza o subordina a multitud de mujeres del Tercer Mundo.⁶²

Hemos expuesto hasta aquí un argumento de justicia social: dada la desigualdad de nuestras sociedades no cabe hablar de libre elección y de consentimiento, de modo que el alquiler de vientres contribuye al mantenimiento de las relaciones de poder. Pero, en un escenario contrafáctico donde no existiera ningún tipo de desigualdad y la justicia estuviera garantizada, cabe aún el argumento de la corrupción. De acuerdo con Michael Sandel,⁶³ cuando los mercados

⁵⁸ Emakunde, *Informe final*, 84.

⁵⁹ Información recogida en la web de una agencia intermediaria: <https://interfertility.es/paises-costes-gestacion-subrogada-precio/#1510767849195-277e5dc0-29f4>

⁶⁰ Laura Nuño, *Una nueva cláusula del Contrato Sexual*, 684.

⁶¹ Margate Atwood, *El cuento de la criada*, trad. Elsa Mateo Blanco (Barcelona: Salamandra, 2017).

⁶² bell hooks, *El feminismo es para todo el mundo* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2017), 65.

⁶³ Michael Sandel, *Lo que el dinero no puede comprar: Los límites morales del mercado*, trad. Joaquín Chamorro Mielke (Barcelona: Penguin Random House Grupo Editorial, 2013).

se extienden hacia esferas de la vida que tradicionalmente no han sido regidas por normas mercantiles, los bienes mercantilizados experimentan una degradación o corrupción de su valor. Aunque la economía clásica sostiene que comercializar un bien no altera su carácter, numerosos ejemplos muestran que cuando se introduce el dinero, la actitud social, la significación moral y el valor percibido del “producto” cambian, se corrompen.

ThePerfectToast.com es una de las principales webs que ofrecen discursos nupciales escritos por otros. (...) El precio es de 149 dólares, y se puede pagar con tarjeta de crédito. Para quienes no pueden permitirse un discurso nupcial a medida, otras webs, como instant.WeddingToasts.com, venden discursos estándar ya escritos por 19,95 dólares, y si el cliente no queda satisfecho, se le devuelve el dinero.

Imaginemos que alguien se casa y que, en el día de su boda, las palabras que pronuncia el amigo en el brindis son tan cálidas y conmovedoras que le arrancan unas lágrimas. Y más tarde se entera de que el discurso no lo escribió él, sino que lo compró online. ¿Podrá seguir apreciándolo? ¿No tendrá el discurso menos valor que el que tenía antes de saber el novio que lo había escrito un profesional pagado? Casi todo el mundo dirá que sí, que el discurso comprado tiene menos valor que el auténtico.⁶⁴

Es evidente que este ejemplo no es exactamente igual que el de la gestación comercial, pero el trasfondo de la cuestión es semejante. Un escenario en que el alquiler de vientres se legaliza y generaliza (gracias a las insistentes campañas y al abaratamiento de los precios), ¿qué valor percibido adquieren los embarazos y los bebés en general? No está de más que nos preguntemos también qué sucede con las criaturas cuando crecen y descubren cómo llegaron al mundo o si deben poder tener acceso a esa información. El argumento de Sandel es, como vemos, de corte moral y nos invita a plantearnos con seriedad la pregunta de qué debe quedar fuera de los límites del mercado. ¿Nos parece éticamente aceptable que los niños y las niñas sean susceptibles de compraventa, que los embarazos puedan convertirse en un negocio, que la reproducción humana esté mediada por el dinero?

Continuando con el argumento de las feministas que defienden la gestación subrogada, arguyen que negar la remuneración en esta práctica significa reforzar la idea de que el trabajo reproductivo no es realmente un trabajo y no requiere remuneración, pues se basa en el amor y el altruismo maternal.⁶⁵ Esta idea del *trabajo invisible* es, como hemos visto, la que los feminismos rechazan. Por tanto, también este argumento puede resultar convincente. Sin embargo, no parece que pueda ser enfocado desde la lucha por el salario para el trabajo doméstico, porque la gestación para otros no puede equipararse al trabajo del hogar ni a un trabajo asalariado cualquiera. Por un lado, y sobre todo, porque el “producto” del “trabajo” de la gestante es un ser humano, al que se le asigna un valor de cambio. Como ya hemos visto, el niño o la niña que nace del embarazo comercial adquiere la categoría de mercancía y esto significa, crudamente, entrar en una lógica de mercado donde los seres humanos se pueden comprar y vender. Si bien es cierto que en el trabajo reproductivo se involucra una fuerza de trabajo fundamental para la sociedad y como tal debería reconocerse, hay cierta diferencia que se revela sustancial con la gestación para otros, el hecho de que a la gestante se le disocia radicalmente de su útero, sobre el que *mandan* los contratantes, y de que el bebé se entrega a otras personas.

⁶⁴ Ibid., 101.

⁶⁵ Francesca Puigpelat Martí, “La maternidad por sustitución: ¿Una vía para extender los derechos reproductivos de las mujeres?”, Material del curso de la UPV/EHU *¿Gestación subrogada o vientres de alquiler?* (verano 2018), 60.

Por otro lado, “fabricar” un ser humano, *per se*, no es un trabajo ni una técnica, es un proceso biológico que envuelve todos los aspectos de la vida de la mujer embarazada. Como tal, el embarazo no es un trabajo consciente o controlado, aunque la mujer pueda cuidar sus hábitos, las contingencias asociadas a la gestación no dependen enteramente de ella, como se puede apreciar en el caso de Gammy. Asimismo, la gestación se lleva a cabo las veinticuatro horas del día durante nueve meses, mientras se duerme, se come o se caga. Esto, cuanto menos, lo diferencia de un trabajo ordinario. En este sentido, muchas feministas argumentan que la relación de intimidad y el lazo emocional que se genera entre la mujer embarazada y el feto que crece en su vientre son de una singularidad especial. De acuerdo con Shanley, «the experience of pregnancy as described by women seeking to understand their connection to the being growing within them suggests that mother and fetus are not yet, or are not in every way, distinct entities. Neither are they the same being».⁶⁶ En esta misma línea, el Comité de Bioética sostiene que «la gestación es una forma de simbiosis temporal entre el hijo y la madre que genera una huella corporal permanente en ambas partes».⁶⁷ Es más, al parecer investigadores de la Fundación del Instituto Valenciano de Infertilidad (FIVI) probaron que, durante el embarazo la genética del feto podría verse modificada incluso aunque el óvulo proceda de otra mujer.⁶⁸ La idea de que se genera un fuerte lazo emocional para la mujer embarazada, parece verse apoyada además por las agencias intermediarias, que hablan del “riesgo de vinculación” y contemplan programas psicológicos intensivos para evitarlo y que la gestante asuma totalmente que “no es suyo”.⁶⁹

A mi juicio, resulta un tanto peligroso poner el énfasis sobre este argumento, pues una mala lectura del mismo podría efectivamente reforzar la mística de la maternidad,⁷⁰ según la cual por motivos biológicos (entre otros), las mujeres están esencialmente vinculadas a los hijos y a su cuidado, mucho más que los hombres. Además, por esta misma vía se podría distorsionar el debate del aborto, alegando que si tan fuerte es el vínculo que se establece en el embarazo cómo es posible que existan los abortos.⁷¹ Sin embargo, parece problemático también hacer lo opuesto, es decir, disociar absolutamente a la mujer del feto. De hecho, esa es la argumentación de la Iglesia para condenar el aborto: el feto es algo distinto y separado de la madre, por tanto ella no puede decidir sobre el mismo. Asimismo, negar el estatuto del embarazo como un proceso especial en la vida de muchas mujeres es contradecir la experiencia vital de muchas madres, aunque esta venga influenciada por la socialización diferencial que nos enseña a depositar ahí nuestras ilusiones. Tal vez sea necesario encontrar una forma intermedia de pensar los embarazos que no niegue el hecho de que es un proceso especial en el que se puede generar un vínculo importante, pero tampoco generalice o genere de esto una mística patriarcal esencialista, al tiempo que no disocie e instrumentalice la capacidad reproductiva de las mujeres. El reto no es baladí.

Lo que sí se puede afirmar de forma objetiva, son los riesgos derivados de un embarazo de éstas características para la salud de las mujeres. Alicia Puleo los anuncia claramente:

⁶⁶ Mary Shanley, *Making babies...*, 112.

⁶⁷ Comité de Bioética de España, *Informe...*, 12.

⁶⁸ Paula García, *Bebés bajo demanda*, art.2.

⁶⁹ Alicia Miyares, “Las razones del no a la gestación subrogada” (ponencia), en *¿Gestación subrogada o vientres de alquiler?* (Cursos de verano UPV/EHU, 2018).

⁷⁰ “Mística” se utiliza aquí haciendo referencia al concepto de Friedan “mística de la feminidad”, como un conglomerado de discursos y presupuestos tradicionales que dan a la maternidad un valor ideal y romántico.

⁷¹ Claro que, podría responder que ese vínculo se despliega *durante* los nueve meses y ligado a la determinación de traer una vida a este mundo.

Se habla de contrato, consentimiento libre, altruismo, «indemnización por las molestias» (...) pero no de las peligrosas dosis de hormonas que la madre subrogada debe recibir para que el embrión se fije, ni de la dilatación artificial del cuello de su útero para poder introducir el embrión con una jeringa. El proceso es idéntico en la producción industrial de terneros e implica riesgo de hemorragias. Nada se dice sobre la alta posibilidad de embarazo de gemelos por implantación de numerosos embriones para maximizar la eficacia (3 máximos en EEUU, 7 en India, número ilimitado ofrecido en algunos portales de agencias de maternidad subrogada). Se corre un tupido velo sobre el hecho de que generalmente es practicada una cesárea y que quedan cicatrices en el útero y en el abdomen. Se silencia el aumento del riesgo por los embarazos sucesivos. Por supuesto, tampoco se menciona el microquimerismo fetal,⁷² fenómeno poco conocido.⁷³

Así pues, no cabe equiparar la gestación comercial a cualquier otro trabajo. No obstante, aunque decidiéramos obviar la singularidad de los embarazos y la compraventa de bebés, considerándolo un trabajo más, tendríamos que enfrentarnos a la pregunta de si lo que queremos, desde el feminismo, es que ocurra lo mismo que con el trabajo doméstico en Occidente, a saber, que al externalizarse se ha convertido en un trabajo precario ocupado por mujeres inmigrantes y de clase baja. ¿Es esto lo que queremos? ¿Es esta la utopía con la que sueña el feminismo?

Relacionada con el tema de la vinculación emocional, surge una nueva disputa dentro del feminismo que merece también atención. En el intento de imaginar una regulación totalmente garantista, feministas como Mary Shanley defienden como condición *sine qua non* que los contratos puedan ser revocados por las gestantes incluso después del parto, de modo que puedan no entregar a la criatura si así lo deciden. Una vez más, la respuesta de las feministas que defienden una regulación comercial al más puro estilo californiano, pasa por el reproche de que esta exigencia se fundamenta en la creencia de que las mujeres no son agentes racionales y capaces de ser consecuentes con sus actos.

One surrogate mother quoted approvingly by Lori Andrews insisted that “a contract is a contract (...) It’s dangerous to say that we are ruled by our hormones, rather than our brains. You don’t have a right to damage other people’s lives [i.e., those of the expectant couple deprived of a child when a surrogate reneges] because of your hormones”.⁷⁴

He tratado de reconocer antes el peligro que efectivamente tiene la imagen de la mujer dominada por sus hormonas. Sin embargo, no creo que este sea argumento suficiente para hacer los contratos irrevocables y que las mujeres gestantes no tengan oportunidad ninguna de lograr la filiación, como ocurre en el modelo de Ciudadanos. Querer garantizar que la gestante se pueda arrepentir, no significa decir que sea inestable o poco racional, sino admitir que, como con todo en esta vida, se puede cambiar de opinión. Y de hecho, ha ocurrido. ¿Por qué esto es irracional o reprochable? ¿Por qué es más valioso el sacrosanto significado del contrato que la situación emocional que pueda desarrollar una persona? Las partidarias de la regulación a menudo ponen el foco en gestantes que dicen haber vivido una buena experiencia, pero no en mujeres que se

⁷² «Recientemente se ha confirmado la invasión de células fetales en diversos órganos de la gestante (microquimerismo): pulmones, riñón, corazón, hígado y cerebro. E. Rijnink, M. Penning, R. Wolterbeek, S. Wilhelmus, M. Zandbergen, S. Van Duinen, J. Schutte, J. Bruijn, I. Bajema, «Tissue microchimerism is increased during pregnancy: A human autopsy study», *Molecular Human Reproduction*, 21 (11), 2015, pp. 857-864. Estas células permanecen en el cuerpo a través de los años y algunos estudios científicos las han asociado a la aparición de enfermedades autoinmunes y tumores cancerosos, mientras que otros se inclinan a considerar que podrían tener, por el contrario, efectos preventivos. Los estudios y el debate continúan pero lo que es indiscutible es que la gestación es un proceso que compromete el cuerpo de la mujer mucho más de lo que se pensaba», Alicia Puleo, *Nuevas formas de desigualdad...*, 181-182.

⁷³ Alicia Puleo, *Nuevas formas de desigualdad...*, 181.

⁷⁴ Mary Shanley, *Making babies...*, 108.

han arrepentido, muchas de ellas integrantes de la plataforma internacional Stop Surrogacy Now. Parece que la libertad de elegir firmar un contrato te encadena a ese momento sin que nunca más puedas volver a decidir al respecto. Además, en cierto modo, es una forma de hiper-racionalizar el proceso del embarazo, sin atender su dimensión emocional.

Por su parte, Shanley elabora una brillante respuesta a la postura contractualista. A nadie en su sano juicio se le ocurriría negar hoy en día el derecho de divorcio, y este es, básicamente, la revocabilidad del contrato matrimonial:

Divorce law reflects in part society's determination that the law cannot permit people to be bound to a promise when they and their relationship have fundamentally changed. Not to allow a woman to revoke her consent during pregnancy or at birth seems to ignore the possibility of a somewhat analogous change that simultaneously affects the self as an individual and as a person-in-relationship. (...) To assume that only irrationality or mindless flightiness would induce a woman to change her mind about relinquishing a baby she has borne through months of pregnancy ignores the months she has spent *in relationship with* a developing human being. It is this relationship that may change her, and it is this relationship that is severed if a pregnancy contract is enforceable. (...) Enforcement of a pregnancy contract against the gestational mother's wishes, whether or not she also has a genetic tie to the child, would constitute a legal refusal to recognize the reality of the woman and fetus as beings-in-relationship, which the law should protect as it does many other personal relationships.⁷⁵

Otro de los argumentos que más problemas me genera en este encendido y complejo debate es el que reduce el esquema a regulación o clandestinidad. Es fácil que en este planteamiento resuenen los ecos de la lucha por el derecho al aborto, pues en ésta se plantea con vehemencia que sólo existen esas dos alternativas. De hecho, no sólo en esto la defensa de la gestación comercial nos recuerda a la defensa del aborto. La poderosa consigna “nosotras parimos, nosotras decidimos” se ha utilizado también aquí, incluso en las campañas de las agencias, aunque de momento nunca por parte de algún colectivo de gestantes, pues no existe ninguno (aún). Este uso de la consigna no deja de ser engañoso, más cuando la invocan las agencias mediadoras cuyo interés es exclusivamente lucrativo, pues se da un desplazamiento de su uso por parte de las mujeres como reivindicación de la necesidad de poseer el control sobre sus cuerpos y su sexualidad, a la defensa de la mercantilización de los embarazos y la externalización de la reproducción. Como hemos tratado de señalar ya, en la gestación comercial más que empoderamiento y autonomía de las mujeres, encontramos, una vez más y de forma crudísima, disposición de sus cuerpos en el mercado.

Volviendo a la cuestión de regulación o clandestinidad, es cierto que si reducimos el debate a esos términos, es difícil oponerse a algún tipo de regulación garantista feminista, aunque me cuesta creer que tal cosa sea posible. La situación de vulnerabilidad de las gestantes se enfatiza cuando existen vacíos legales que son aprovechados por las agencias y, a menudo, por los comitentes. En este sentido, de forma análoga al debate de la prostitución, se diría que tratar de garantizar los derechos de las gestantes a través de la legalización es fundamental para minimizar los riesgos. Por supuesto, la situación de las gestantes es un tema que el feminismo no puede dejar de lado. Sin embargo, la retórica “susto o muerte” es una forma bastante reduccionista y, si se me permite, derrotista de enfocar la realidad. Asumir que seguirá pasando, como si nada se pudiera hacer al respecto, es rendirse antes de que empiece siquiera la batalla. Se trata, por decirlo en una palabra, de un falso dilema. Además, este argumento se torna disparatado cuando

⁷⁵ Mary Shanley, *Making babies...*, 116-117.

lo aplicamos a otras prácticas, por ejemplo, el tráfico de órganos o la trata de blancas. ¿Quién diría que hay que regular la compraventa de órganos para proveer de mayor seguridad a quienes se les extraen?

Como dice Ana de Miguel, «el abolicionismo plantea con radicalidad la idea de que una sociedad puede poner fin a la prostitución [y a los vientres de alquiler] si se lo propone».⁷⁶ Y el feminismo tiene mucho que hacer aquí. Pensar y practicar nuevas formas de crianza y de filiación que se alejen del modelo tradicional de linaje patrilineal donde hijos e hijas son concebidas en términos de propiedad y perpetuación de la estirpe, crear redes de mujeres donde se garanticen las condiciones materiales mínimas para la vida, seguir cuestionando y rechazando la división sexual del trabajo, deshacer la concepción de la esterilidad como una maldición o deficiencia, replantear las adopciones y sus dinámicas... son solo algunas de las cosas que podemos proponernos.

⁷⁶ Ana de Miguel, *Neoliberalismo sexual*, 162.

CONCLUSIÓN

Del análisis de los argumentos se puede extraer que lo que separa a los feminismos, dibujando posturas tan antagónicas, es la concepción de lo que significa la emancipación, el empoderamiento, la libertad, la autonomía... Difieren también en el análisis de la desigualdad, de sus implicaciones y de las formas para superarla. En definitiva, está en juego el anhelo del mundo en el que queremos vivir.

De modo que pronunciarse en contra del alquiler de vientres no significa, en absoluto, culpar a las gestantes. Éste es un malentendido que a menudo se da también en el abolicionismo de la prostitución. Desde el feminismo no se pretende reforzar el estigma que cae sobre estas mujeres, no se plantea en ningún momento que su respetabilidad disminuya por el “trabajo” que llevan a cabo. Tampoco es cuestión de culpar o acusar a las personas “comitentes”. Claro que es fácil empatizar con lo que presentan como un drama vital. Sin embargo, primar ante todo los deseos individuales en el mercado global puede llevarnos a un escenario muy peligroso.

No estar de acuerdo con la regulación significa, en realidad, no renunciar a la idea de una sociedad donde los cuerpos de las mujeres no sean concebidos como objeto de consumo, donde las relaciones humanas no estén mediadas y determinadas por el dinero, donde nadie pueda comprar el acceso al cuerpo de otra persona, donde la clase, la raza y el género no sean los nichos de tanta y tanta gente, donde otra forma de relacionarnos económica y socialmente sea posible.

Rechazar la legalización de la gestación comercial significa creer en el feminismo como el torrente transformador que es, creer que podemos transformar incluso aquellos hábitos y prejuicios más arraigados. Como movimiento político y como teoría crítica, los feminismos llevan siglos trabajando por alcanzar una sociedad más justa y se han logrado muchas conquistas. De modo que, ¿por qué no habríamos de sentirnos esperanzadas?

Para seguir profundizando en el debate, es preciso abordar nuevas cuestiones que no he podido abarcar en este trabajo por motivos de espacio, pero son puertas abiertas que dejo para posibles investigaciones futuras. Deberíamos plantearnos en qué términos nos reproducimos las mujeres actualmente; cada vez con más dificultades por la vida laboral, sin encontrar un compromiso real ni generalizado de los hombres de la familia más allá del “mi marido me ayuda mucho en casa”, con crecientes problemas de esterilidad que pueden ser agravados por condiciones medioambientales tóxicas. Todo esto genera una población decreciente que condiciona el debate cuando se plantea desde la natalidad.

Habría que enfocar el tema desde los avances tecno-científicos, preguntándonos hasta qué punto son beneficiosos o problemáticos, qué límites deberíamos establecer y si todo lo técnicamente posible es éticamente deseable. Si la industria de la reproducción sigue creciendo, ¿qué horizontes nos depara? Actualmente se practica la selección de embriones según el sexo, por este camino cabe imaginar un mundo en que las agencias oferten un “pack” completo a la carta, sin los molestos riesgos de la lotería genética: selección de color de ojos, de pelo, de constitución, etc.

Otro tema que he sobrevolado en este trabajo pero merece un estudio en profundidad es el de la carga genética. Necesitamos pensar por qué se quieren hijos “propios” a toda costa, en qué medida responde esto a un narcisismo genético o a una “necesidad” existencial, qué papel juega

socialmente el ADN y el esencialismo biológico que hemos construido a su alrededor, si es conveniente plantear la reproducción de la especie humana en términos de linaje y propiedad.

En fin, el tema tiene numerosas aristas que lo convierten en complejo y sustancioso a partes iguales. Pero el debate tiene que hacerse y rehacerse, en las aulas, en las calles, en los medios. Lo que es fundamental es que sea un debate *desde* el feminismo, para que con sus herramientas busquemos respuestas contundentes y horizontes deseables.

BIBLIOGRAFÍA

AMORÓS, Celia. *Feminismo y filosofía*. Madrid: Síntesis, 2000.

BARRY, Kathleen. "Teoría del feminismo radical: política de la explotación sexual". En *Teoría Feminista: Del feminismo liberal a la posmodernidad*, editado por Celia Amorós y Ana de Miguel. Madrid: Biblioteca Nueva, 2005.

CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS. *Los derechos reproductivos a la vanguardia: Una herramienta para la reforma legal*. Nueva York: Centro de Derechos Reproductivos, 2008.

FEDERICCI, Silvia. *Calibán y la bruja: Mujeres cuerpo y acumulación originaria*. Traducido por Verónica Hendel y Leopoldo Sebastián Touza. Madrid: Traficantes de Sueños, 2017.

Revolución en punto cero: Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas. Traducido por Carlos Fernández Guervós y Paula Martín Ponz. Madrid: Traficantes de Sueños, 2013.

FRIEDAN, Betty. *La mística de la Femenidad*. Traducido por Magalí Martínez. Madrid: Cátedra, 2016.

HOOKS, bell. *El feminismo es para todo el mundo*. Varias traductoras. Madrid: Traficantes de Sueños, 2017.

KANT, Immanuel. *Prolegómenos a toda metafísica del porvenir; Observaciones sobre el sentimiento de lo bello y lo sublime; Crítica del juicio*. Traducido por Francisco Larroyo. México: Editorial Porrúa, 1973.

DE MIGUEL, Ana. *Neoliberalismo sexual: El mito de la libre elección*. Madrid: Ediciones Cátedra, 2015.

MILL, John y Harriet Taylor Mill. *Ensayos sobre la igualdad sexual*. Traducido por Pere Casanellas. Madrid: Antonio Machado Libros, colección Mínimo Tránsito, 2000.

MILLET, Kate. *Política sexual*. Traducido por Ana María Bravo. Madrid y Valencia: Cátedra, 1995.

PARDO, Pilar. *El feminismo en 100 preguntas*. Madrid: Nowtilus, 2017.

PATEMAN, Carole. *El contrato sexual*. Traducido por M^a Luisa Femenías. Barcelona: Anthropos, 1995.

ROUSSEAU, Jean-Jacques. *Emilio o de La Educación*. Traducido por Francisco Cardona. Barcelona: Fontanella, 1973.

SALTZMAN, Jane. *Equidad y género: Una teoría integrada de estabilidad y cambio*. Traducido por María Coy. Madrid y Valencia: Cátedra, 1992.

SANDEL, Michael. *Lo que el dinero no puede comprar: Los límites morales del mercado*. Traducido por Joaquín Chamorro Mielke. Barcelona: Penguin Random House Grupo Editorial, 2013.

SHANLEY, Mary L. *Making Babies, Making Families: What Matters Most in an Age of Reproductive Technologies, Surrogacy, Adoption, and Same-Sex and Unwed Parents*. Boston: Beacon Press, 2001.

ELECTRÓNICA

BASTERRA, Francisco. “El dilema de «Baby M»”. *El País* (19 de enero de 1987), Disponible en: https://elpais.com/diario/1987/01/19/sociedad/538009202_850215.html

BBC. “Pareja australiana abonada bebé con síndrome de Down de madre subrogada” y “Habla la pareja australiana que «abandonó» bebé con Down”. *BBC News Mundo* (2 y 10 de agosto de 2014). Disponibles en: https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/08/140802_ulntot_australia_bebe_down_wbm , https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/08/140810_ulntot_australia_bebe_down_wbm

COMITÉ DE BIOÉTICA DE ESPAÑA. *Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada*. Madrid, 2017. Disponible en: http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/es/informe_comite_bioetica_aspectos_eticos_juridicos_maternidad_subrogada.pdf

EMAKUNDE. *¿Gestación subrogada o vientres de alquiler? Informe final*. Instituto Vasco de la Mujer, 2018. Disponible en: <http://www.emakunde.euskadi.eus/noticia/2018/emakunde-reflexiona-sobre-la-gestacion-subrogada-y-su-impacto-de-genero-en-los-cursos-de-verano-de-la-ehu-upv/u72-resulema/es/>

¿Gestación subrogada o vientres de alquiler? Anexo Entrevistas. Instituto Vasco de la Mujer, abril 2018. Disponible en: <http://www.emakunde.euskadi.eus/noticia/2018/emakunde-reflexiona-sobre-la-gestacion-subrogada-y-su-impacto-de-genero-en-los-cursos-de-verano-de-la-ehu-upv/u72-resulema/es/>

ESPAÑA. Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. *BOE* (3 de marzo de 2010). Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/03/03/2/con>

FUENTES, Pedro. “¿Qué es la Subrogación Gestacional?”. *Son Nuestros Hijos*. Disponible en: <http://sonnuestroshijos.blogspot.com/p/qu.html>

GARCÍA, Paula. “Bebés bajo demanda: mentiras y contradicciones del negocio de los vientres de alquiler” (1), (2) y (3). *Público*, (enero 2019). Disponible en: <https://blogs.publico.es/otrasmiradas/17630/bebes-bajo-demanda-mentiras-y-contradicciones-del-negocio-de-los-vientres-de-alquiler-y-3/>

LORENTE, Miguel. “Machismo antimachista”. *Autopsia*, (septiembre de 2017). Disponible en: <https://miguelorenteautopsia.wordpress.com/2017/09/10/machismo-antimachista/>

MARTÍN, Bruno. “El primer semestre de 2018 registra el menor número de nacidos desde 1941”. *El País* (diciembre de 2018). Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2018/12/11/actualidad/1544519771_720499.html

MURPHY, Meghan. “The trouble with choosing your choice”. *Feminist Current* (marzo de 2011). Disponible en: <https://www.feministcurrent.com/2011/03/11/the-trouble-with-choosing-your-choice/>

NACIONES UNIDAS. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. 1979. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/index.html>

NUÑO, Laura. “Gestación comercial: derechos y deseos”. *El Notario del siglo XXI*, no.72 (abril de 2017). Consultado el 16 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.elnotario.es/index.php/opinion/opinion/7539-gestacion-comercial-deseos-y-derechos>

“Una nueva cláusula del Contrato Sexual: vientres de alquiler”, *Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política*, no.55, (julio-diciembre de 2016), 688, disponible en: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/961/959>

NUSSBAUM, Martha. “Objectification”. *Philosophy and Public Affairs*, vol.24, no.4 (otoño de 1995, Wiley). Disponible en <http://www.jstor.org/stable/2961930>

OVEJERO, José. “La invasión de los ladrones de cuerpos”. *La Marea* (abril 2018). Disponible en: <https://www.lamarea.com/2018/04/12/la-invasion-de-los-ladrones-de-cuerpos/>

PULEO, Alicia. “Nuevas formas de desigualdad en un mundo globalizado: El alquiler de úteros como extractivismo”. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, no.29, (primer semestre 2017). Disponible en: <http://journals.sfu.ca/redf/index.php/redf/article/view/218>

CONGRESOS O PONENCIAS

¿Gestación subrogada o vientres de alquiler? Cursos de verano UPV/EHU, 2018.

ALKORTA, Itziar. “La regulación jurídica de la maternidad subrogada” (ponencia).

JIMENEZ, Josefina. “Diálogo y reflexiones sobre el feminismo” (mesa redonda).

MIYARES, Alicia. “Las razones del no a la gestación subrogada” (ponencia).

PUIGPELAT, Francesa. “La maternidad por sustitución: ¿Una vía para extender los derechos reproductivos de las mujeres?” (material escrito).

SALAZAR, Octavio. “La gestación por sustitución desde una perspectiva jurídica: Algunas reflexiones sobre el conflicto entre deseos y derechos” (ponencia).

SAN ROMÁN, Beatriz. “Gestación subrogada: claves para el debate” (ponencia).

VALCÁRCEL, Amelia. “Los límites de la mercantilización de las mujeres” (ponencia).